



ORDENANZA FISCAL EJERCICIO 2022

DECRETO N° 820

MAIPU, 21 de diciembre de 2021

Maipú, 20 de diciembre de 2021

VISTO y CONSIDERANDO

El Exp. **DE 2034/2021**, por el cual se tramita la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2022;

Y luego de su debate en Comisiones y su tratamiento en recinto en sesión del día de la fecha, resultando el mismo APROBADO por mayoría;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de MAIPU SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 1726/2021

FISCAL AÑO 2022

PARTE GENERAL

TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1º.- Las obligaciones fiscales consisten en tasas derechos y otros tributos que establezca la Municipalidad de Maipú. Se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza o por las correspondientes de Ordenanzas Especiales. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinan para cada gravamen y a las alícuotas que se fijen en las respectivas ordenanzas impositivas anuales.

ARTICULO 2º.- Las denominaciones "tasas", "gravámenes" o "derechos" son genéricas y comprenden a toda obligación de orden tributario que por disposición de la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales están obligadas a pagar las personas que realicen actos u operaciones o se encuentren en situaciones que se consideren hechos impositivos.

ARTICULO 3º.- Se entiende por hecho imponible todo acto, operación o situación de los que la presente ordenanza u otras ordenanzas especiales hagan depender el nacimiento de la obligación impositiva.

ARTICULO 4º.- Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos impositivos, se atenderá a los actos situaciones efectivamente realizadas, con prescindencia de las formas o de las estructuras jurídicas en que se exterioricen. La verdadera naturaleza de los actos, hechos o circunstancias impositivos se interpretará conforme a su significación económica-financiera, prescindiendo de su apariencia formal, aunque esta corresponda a figuras o instituciones del derecho común.

ARTICULO 5º.- Para los casos en que las situaciones planteadas no se puedan resolver por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, serán de aplicación supletoria las disposiciones análogas que rigen la tributación municipal, provincial, nacional y subsidiariamente, los principios generales del derecho.



TITULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6º.- Están obligados a pagar las obligaciones tributarias en la forma y oportunidad establecidas en la presente ordenanza o en ordenanzas especiales, en cumplimiento de su deuda tributaria, los contribuyentes, sus sucesores, según las disposiciones del Código Civil, los responsables y terceros.

ARTICULO 7º.- Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, las sucesiones indivisas, asociaciones o entidades, con o sin personería que realicen actos, operaciones o se encuentren en situaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.

ARTICULO 8º.- Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar a la autoridad municipal de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización.- No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los de las tasas municipales y sin perjuicio de las diferencias que pudieren surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de ésta última obligación serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo 10º.-

ARTICULO 9º.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza o entidades de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas como constituyendo una unidad o conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores, con responsabilidad solidaria y total.

ARTICULO 10º.- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes, en la forma y oportunidad debida, los agentes de retención designados por esta ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todas aquellas que, por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, intervengan en la formalización de actos u operaciones que esta ordenanza considere como hechos imponibles.

ARTICULO 11º.- Los sucesores a título singular y/o universal del contribuyente responden solidariamente con este y demás responsables, por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividades transmitidos.

ARTICULO 12º.- Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, salvo que la autoridad municipal hubiere expedido la correspondiente certificación de libre deuda.

ARTICULO 13º.- Los responsables indicados en los artículos anteriores quedan obligados, con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, al pago de los gravámenes adeudados por este, salvo que demuestre que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación o en caso de fuerza mayor debidamente comprobada. Cuando los responsables mencionados tengan en su poder o administren fondos de los contribuyentes deberán asegurar el pago de los gravámenes y sus accesorios con dichos fondos. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establezca esta Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que, intencionalmente, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.



TITULO III

DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 14°.- El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables es el domicilio real o legal, según el caso, legislado en el Código Civil y Comercial. Este domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y en toda otra presentación de los obligados ante la dependencia competente y todo cambio del mismo deberá ser comunicado dentro de los quince (15) días de efectuado. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se podrá reputar subsistente el último que se haya comunicado. La autoridad municipal podrá admitir la constitución del domicilio especial en los términos y con los elementos previstos en la ordenanza sobre Normas de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 15°.- Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en el Partido, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden. Se considerará establecimiento permanente, en especial, el lugar de:

La administración, gerencia o dirección de negocio.

Sucursales.

Oficinas.

Fabricas.

Talleres.

Explotaciones de recursos naturales, agropecuarios, mineros o de todo otro tipo.

Edificio, obra ó depósito.

Cualquier otro de similares características.

Las facultades que se acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales fuera de la jurisdicción municipal, no alteran las normas precedentes sobre domicilio fiscal ni implica declinación de jurisdicción.

ARTICULO 16°.- Cuando en la Municipalidad no existan constancias del domicilio fiscal, las notificaciones administrativas a los contribuyentes se harán por edictos o avisos en los diarios de la ciudad de Maipú, por el término de dos (2) publicaciones consecutivas y en la forma que se establezca.

TITULO IV

DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 17°.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir con los deberes que esta ordenanza y otras ordenanzas especiales establezcan para permitir y/o facilitar la determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes.

Sin perjuicio de lo que se fije de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados solidariamente a:

Presentar declaraciones juradas de los hechos imponible, cuando se establezca este procedimiento para la determinación y recaudación de los gravámenes o cuando sea necesario para su contralor o fiscalización.

Comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince, (15) días hábiles de verificado, cualquier cambio de su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar los existentes o extinguirlos.

Conservar o exhibir, a requerimiento de los funcionarios competentes los documentos y libros que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que puedan constituir hechos imponible y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.

Contestar en término los pedidos de informes o aclaraciones que les formulen las dependencias comunales competentes, o en relación con la determinación de gravámenes.

Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible.

Acreditar la personería cuando correspondiese.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

ARTICULO 18º: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos están obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos que, en el ejercicio de sus actividades, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan hechos o que sean causas de obligaciones según las normas de esta ordenanza u otra ordenanza especial, salvo que, por virtud de disposiciones legales, se establezca para estas personas el derecho del secreto profesional.

ARTICULO 19º: La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales, o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 20º: En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal.

Los Escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar o asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo.-

La expedición del certificado de deuda solo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberativo, salvo cuando expresamente lo indicare el mismo certificado.

ARTICULO 21º: El otorgamiento de habilitaciones o permisos cuando dicho requisito sea exigible y no está previsto en otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

ARTICULO 22º: Ninguna dependencia comunal dará curso a trámites o gestiones relacionados con bienes muebles e inmuebles, negocios o actos sujetos a obligaciones fiscales con este municipio, no procediendo el otorgamiento de visaciones, habilitaciones, autorizaciones, permisos, aprobaciones, o certificaciones hasta tanto no se acredite el cumplimiento de aquellas con la respectiva constancia de pago, certificado de libre deuda, o se acredite el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas.

ARTICULO 23º: Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento de las mismas, o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio de su situación fiscal, o que una vez efectuada, las circunstancias del cese o cambio no resultaren debidamente acreditadas. Las disposiciones precedentes no se aplicarán cuando, por el régimen del gravamen el cese de la obligación deba ser conocido por la Municipalidad en virtud de otro procedimiento.

TITULO V

DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-

ARTICULO 24º: La determinación, ingreso y fiscalización de los gravámenes estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias competentes, conforme a las ordenanzas respectivas y de las reglamentaciones que se dicten al efecto.

ARTICULO 25º: La determinación de las obligaciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros presenten en las oficinas competentes, o en base de datos que las mismas posean y que utilicen para efectuar la determinación o liquidación administrativa, según lo establecido con carácter general para el gravamen de que se tratare.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por las oficinas competentes deben contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

ARTICULO 26º: La declaración jurada o la liquidación que efectúen las dependencias competentes, en base a los datos aportados por el contribuyente o responsable, estarán sujetas a verificación



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

administrativa y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculos cometidos en la declaración o liquidación misma. Las dependencias municipales competentes podrán verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud.

ARTICULO 27º: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o error de los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias o cuando no se requiera la declaración jurada como base de la determinación, el órgano competente estimará de oficio la obligación tributaria sobre la base cierta o presunta.

ARTICULO 28º: La determinación sobre la base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable las suministre o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre la base presunta que el órgano competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los que esta ordenanza considere como hechos imponibles, permita inducir en el caso particular, la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 29º: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, la autoridad municipal dará vista al contribuyente o responsable de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados o las imputaciones a cargos formulados.

Dentro de los quince (15) días hábiles de notificado, el contribuyente o responsable podrán formular su descargo por escrito y presentar toda la prueba que resultare pertinente y admisible. La Municipalidad podrá rechazar "in limine" la prueba ofrecida, en caso de que esta resulte manifiestamente improcedente.

En caso de duda sobre la idoneidad de la prueba ofrecida, se tendrá por admisible.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que el contribuyente o responsable haya presentado su descargo y aportado pruebas o luego de valorada la misma, se dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles, determinando el gravamen y sus accesorios. La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente, en su caso el período fiscal a que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas ofrecidas y gestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma de la autoridad competente.

Todas las resoluciones que determinen tasas y accesorios podrán ser modificadas o revocadas, siempre que no estuvieran válidamente notificadas. La resolución dictada como consecuencia de un proceso de determinación de oficio es recurrible por la vía de reconsideración, según el procedimiento instituido en esta Ordenanza.

ARTICULO 30º: En los concursos civiles o comerciales serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deudas expedidas por la autoridad municipal cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y las dependencias competentes conozcan por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 31º: Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, por intermedio de las oficinas competentes, se podrá exigir:

La inscripción en tiempo y forma ante la dependencia correspondiente.

El cumplimiento en término de la presentación de declaraciones formularios y planillas solicitadas por las oficinas administrativas o previstas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales.

La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de libros de comercio y comprobantes, cuando corresponda por el carácter o volumen de los negocios o la naturaleza de los actos gravados.

El suministro de información relativa a terceros.

La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondos de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

La comparencia a las dependencias pertinentes.

Atender a las inspecciones y verificaciones enviadas por la autoridad municipal, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.

Cumplir, con el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.

Exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por tasa.

ARTICULO 32°: La autoridad municipal tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin el Departamento Ejecutivo podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan y obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTICULO 33°: En todos los casos que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente título, los funcionarios actuantes deberán extender constancia escrita de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, salvo oposición por parte de los mismos en cuyo caso se hará constar tal circunstancia entregándosele copia o duplicado.

Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones de oficio, de reconsideración o recurso de apelación o en los procedimientos por infracción a la Ordenanza Impositiva.

Los precedentes poderes y facultades serán ejercidos por la Asesoría Legal, en los casos en que existan situaciones judiciales a su cargo.

TITULO VI

DEL PAGO.-

ARTICULO 34°: El pago de los gravámenes deberá efectuarse dentro de los plazos que establezca la Municipalidad en oportunidad de fijar el calendario fiscal que regirá en cada ejercicio, salvo las situaciones especiales previstas en la presente ordenanza.

En los casos en que se hubiere efectuado determinación impositiva de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago deberá realizarse dentro de los quince (15) días corridos de la notificación correspondiente.

1.-PRORROGAS:

El Intendente Municipal queda facultado a prorrogar dichos plazos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

2.-VENCIMIENTOS DIAS FERIADOS O NO LABORABLES:

Cuando el vencimiento de un tributo se produzca en día feriado y/o no laborable, se considerará como fecha de vencimiento el día hábil inmediato posterior.

3.-DIA DE GRACIA:

Se establece un (1) día de gracia posterior a la fecha de vencimiento de los tributos, para que el contribuyente abone los mismos sin que ello genere una infracción a los Deberes y Obligaciones Fiscales, adoptándose asimismo este temperamento para los casos de prórroga que pueda establecer el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 35°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, facúltase al Departamento Ejecutivo para exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones tributarias del año en curso o de ejercicios anteriores con aplicación del Artículo 40° en la forma y tiempo que el mismo establezca, con las limitaciones establecidas en los artículos 193° Inciso 2 de la Constitución Provincial y 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Para la tasa por Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, se faculta al Departamento Ejecutivo a disponer el cobro de anticipos, los que se establecerán en relación al monto total devengado por el tributo citado en el período fiscal anterior.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

En los casos en que se comience a cobrar ajustes por obras de mejoras, en las boletas correspondientes al servicio por Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública deberán indicarse expresamente a que mejoras corresponde.

ARTICULO 36°.- Las tasas, derechos y contribuciones que se abonen fuera de término, seguirán el siguiente tratamiento:

1.- Deudas al 01/04/91

a) Intereses : Las deudas actualizadas llevarán un interés del uno por ciento (1%) mensual. Esta tasa se aplicara en función de los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de pago sobre el saldo actualizado a esa ultima fecha.-

2.- Deudas posteriores al 01/04/91

a) Intereses: Se aplicará un interés mensual del uno por ciento (1%), proporcional a los días transcurridos desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha del respectivo pago.-

ARTICULO 37°: El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses, deberá efectuarse en efectivo o mediante cheque, cheque electrónico o giro a la orden de la Municipalidad de Maipú, en la Tesorería Municipal o en las oficinas recaudadoras o Bancos que se autoricen al efecto.

Cuando el pago se efectúe con alguno de los documentos mencionados, la obligación no se considerará extinguida en el caso de que por cualquier evento no se hiciera efectivo el mismo. Es facultativo de la Municipalidad, sin embargo, no admitir cheques sobre distintas plazas o cuando puedan suscitarse dudas de solvencia del librador.

ARTICULO 38°: Cuando el pago se efectúe con alguno de los valores mencionados en el artículo anterior, se dejará constancia de esta situación en los recibos de pagos entregados por esta Municipalidad.

ARTICULO 39°.- La Municipalidad podrá percibir pagos parciales sobre todas las tasas, derechos, patentes y contribuciones, pero tales pagos no interrumpirán los términos del vencimiento de las causas iniciadas y solo tendrá efecto a los fines de ajuste de los recargos sobre la parte impaga de la obligación.-

ARTICULO 40°: Cuando el contribuyente fuese deudor de gravámenes, todo pago que efectúe podrá ser imputado por la administración municipal a las deudas más remotas, comenzando por los intereses, recargos y multas, sin perjuicio del derecho que se le reconoce para abonar el período corriente, si estuviera al cobro, sin recargo por mora.

ARTICULO 41°: El pago de las obligaciones posteriores no supone la liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos respectivos. La obligación de pagar los recargos subsiste, no obstante la falta parte de la Municipalidad, al recibir el pago de la deuda principal.

ARTICULO 42°: Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la compensación, de oficio o a pedido del contribuyente, de los saldos acreedores que mantengan ante esta Comuna con los importes o saldos adeudados por los mismos por gravámenes de cualquier naturaleza, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, salvo cuando se opusiera y fuera procedente la excepción por prescripción. La compensación deberá hacerse en primer término, con las multas y recargos que adeude. (Ref. Art.64°).

ARTICULO 43°.- Es facultad del Departamento Ejecutivo el resolver la acreditación ó devolución, de oficio o a pedido del interesado, de las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos o excesivos. Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas ó Tasas emitidas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de esta comuna de pugnar dicha compensación si la rectificación no fuese fundada y exigir el pago de los aportes indebidamente compensados, con más las multas y recargos que correspondan.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Se Autoriza al Departamento Ejecutivo a compensar deudas fiscales de ejercicios anteriores y corrientes, con aquellos contribuyentes de la Municipalidad que a su vez sean acreedores de la misma por créditos impagos, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados. (Ley 11.838 - Art.1º, Art.130 bis Decreto-Ley 6769/58).-

Las deudas de la Municipalidad, resultantes de la prestación, venta de bienes o servicios efectuados por contribuyentes en ejercicios fiscales anteriores al 31 de diciembre de 1995, sujetas a la consolidación establecida en las Leyes 11.752 y 11.756, previo a ser consolidadas, el Departamento Ejecutivo procederá a la compensación establecida en el Art.130 bis del Decreto-Ley 6769/58 (Ley 11.838 -Art.2º).

ARTICULO 44º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para:

Establecer planes de pago facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de tasas, derechos y contribuciones correspondientes a anteriores ejercicios y al presente ejercicio, en hasta treinta y seis (36) cuotas, teniendo en cuenta que para su otorgamiento la deuda total deberá ser como mínimo de Pesos Dos Mil (\$2.000,00) y la cuota mínima no podrá ser menor a Pesos Trescientos (\$ 300,00), excepto en el caso de jubilados y pensionados con haberes menores a la Jubilación mínima o personas con ingresos fijos en situación de bajos recursos constatado con informe socio-económico emitido por una Trabajadora Social de la Subsecretaría de Acción Social Municipal, en los cuales los mínimos serán de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) y de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) respectivamente.

1.1.- EXCEPTUASE:

La Tasa por SERVICIOS ASISTENCIALES, cuyo plazo máximo de facilidades de pago será hasta seis (06) meses, pagaderos hasta en seis (06) cuotas mensuales y consecutivas, según lo establece el Artículo 17º de la Ordenanza Impositiva.-

La Tasa por DERECHOS DE CONSTRUCCION por la cuál se podrá otorgar un Plan de facilidades de pago hasta un máximo del SETENTA POR CIENTO (70%) del importe determinado en la liquidación de deuda, y cuyo plazo de pago será hasta seis (06) meses, pagaderos hasta en seis (06) cuotas mensuales y consecutivas.-

Otorgar plazos facilitando a las firmas de Rematadores, consignatarias y comisionistas de hacienda inscriptos en la Municipalidad, para liquidar los pagos de la tasa por Control de Marcas y Señales, hasta treinta (30) días corridos, exclusivamente para el período enero a noviembre (Art. 166º- Inciso 2 de ésta Ordenanza Fiscal).-

ARTICULO 45º.- Planes de Pago:

Para los planes de facilidades de pago, se aplicarán además de los reajustes que establece el Art.36º de la presente Ordenanza, el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre los saldos adeudados al vencimiento de cada cuota.-

Fijase en el 12% anual la tasa de interés a aplicar para el Recupero de las Obras por "Contribución de Mejoras" que ejecute esta Municipalidad. Se aplica el sistema de amortización francés, a los contribuyentes que opten por el pago financiado.-

ARTICULO 46º: Para el pago de los gravámenes, con emisión previa de boletas valorizadas, mediante sistema de computación, con diversos vencimientos para el pago, se podrá liquidar, para el segundo y demás vencimientos, un interés no superior al establecido en la presente Ordenanza, que tendrá aplicación desde la fecha de vencimiento de origen hasta la fecha de los siguientes vencimientos.

Las instituciones recaudadoras habilitadas, podrán recibir el pago de la tasa hasta el último vencimiento con los respectivos intereses, sin intervención previa de las oficinas municipales.

ARTICULO 47º.- La falta de pago en tiempo y forma de dos (2) cuotas del plan de facilidades acordado, producirá la caducidad del mismo y facultara al Departamento Ejecutivo a exigir el pago total de la deuda por vía de apremio.-

En los planes de facilidades de pago para la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, implicara además la caducidad de la habilitación.-



ARTICULO 48°.- Las prórrogas de los tributos que disponga el Departamento Ejecutivo o los beneficios indicados en el Art.44°, no alcanzarán a los agentes de retención por las sumas comprendidas en las obligaciones fiscales.-

ARTICULO 49°: En los supuestos de obligaciones sin plazo determinado, las mismas podrán ser ejecutadas por la vía judicial correspondiente, previa intimación fehaciente por intermedio de la oficina que intervenga en la liquidación respectiva.

ARTICULO 50°.- En los casos de Contribuyentes y/o responsables que no abonen en término el vencimiento correspondiente se faculta al Departamento Ejecutivo a ordenar su cobro por Vía de Apremio y/o a proceder a la clausura del local, establecimiento u oficina.-

No se permitirá la apertura o funcionamiento hasta que los Contribuyentes y/o responsables cumplan con todas las obligaciones vencidas a esa fecha, incluyendo multas y recargos.-

TITULO VII

DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y

DEBERES FISCALES.

ARTICULO 51°: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Multas Nro. 69/84.

ARTICULO 52°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá hacer uso de las atribuciones y derechos prescriptos en el Art. 108 (inc.5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones, disponer la clausura de establecimientos y demás instalaciones por incumplimiento a las ordenanzas de orden público

Cuando razones de salubridad pública lo requieran, podrá ordenar el decomiso y destrucción de productos, demoler y trasladar instalaciones.

ARTICULO 53°: No incurrirá en infracción ni será pasible del pago de multas y/o recargos, excepto los intereses y/o actualizaciones que pudieren corresponder, quién deja de cumplir total o parcialmente una obligación tributaria y/o deber formal, tanto por error imputable a la administración municipal como por error excusable del contribuyente, por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

ARTICULO 54°: Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión o defraudación fiscal serán aplicadas por la Municipalidad y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días hábiles de quedar firme la resolución respectiva.

TITULO VIII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 55°: Contra las resoluciones del Departamento Ejecutivo que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, calculen actualizaciones de deudas o denieguen exenciones, ya sea que hayan sido dictadas en forma conjunta o separada, el contribuyente o los responsables podrán interponer recursos de reconsideración respecto de cada uno de esos conceptos dentro de los quince (15) días hábiles de su notificación.

ARTICULO 56°: Con el recurso deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse todas las demás de que el recurrente intentare valerse. Si no tuviera la prueba documental a su disposición, el recurrente la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentra. Luego de la interposición del recurso no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por nuevos hechos acaecidos posteriormente.



ARTICULO 57º: Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales con título habilitante, sin perjuicio del derecho del recurrente de solicitar nuevas inspecciones o verificaciones administrativas sobre los hechos que señale, especialmente en lo que se refiere a las constancias de sus libros y documentos de contabilidad.

ARTICULO 58º: El plazo para la producción por el recurrente de la prueba ofrecida será de treinta (30) días hábiles, a contar desde la fecha de interposición del recurso. Durante el transcurso del término de producción de prueba y hasta el momento de dictar resolución, la autoridad municipal podrá realizar todas las verificaciones y demás diligencias que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 59º: Cuando la disconformidad respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal se limite a errores de cálculo, se resolverá el recurso sin sustanciación.

ARTICULO 60º: Vencido el período de prueba, fijado en el Art.58º ó desde la interposición del recurso, en el supuesto del artículo anterior, la autoridad municipal dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días corridos, pudiendo previamente requerir asesoramiento legal, el que deberá ser evacuado dentro de los quince (15) días hábiles.

La resolución deberá dictarse con los mismos recaudos de orden formal previstos en el artículo 29º para la determinación de oficio y se notificará al recurrente, con todos sus fundamentos.

ARTICULO 61º: Contra las resoluciones que dicte el Departamento Ejecutivo como consecuencia del Recurso de Reconsideración interpuesto previamente, sólo cabrán los recursos de nulidad por error evidente o vicio de forma, y de aclaratoria que deberán imponerse dentro de los quince (15) días hábiles de la fecha de notificación.

Pasado éste término, la resolución del Departamento Ejecutivo quedará firme y definitiva y sólo podrá ser impugnada mediante la demanda contencioso-administrativa, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el Código respectivo, previo pago de la totalidad de los tributos multas y recargos determinados.

ARTICULO 62º: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y la ejecución fiscal de los importes no aceptados, pero no interrumpe la aplicación de actualizaciones, intereses y las sanciones a que se refiere el artículo 51º.

A tal efecto será requisito, para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto de los cuales presta conformidad.

Este requisito no será exigible cuando en el recurso se discuta la calidad de contribuyente o responsable.

ARTICULO 63º: Las partes y los letrados patrocinantes, o autorizados por aquellos, podrán tener conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieran a resolución definitiva.

ARTICULO 64º: En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, deberá acreditar tal situación presentando la documentación fehaciente en originales (no copias ó fotocopias) y si fuere procedente, el Departamento Ejecutivo resolverá mediante el acto administrativo pertinente.-(Ref. Art.42º).

TITULO IX

DE LAS PRESCRIPCIONES

ARTICULO 65º: La prescripción de cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse que establece la Ley Provincial 12.076, Artículos 278º y 278º bis, modificatoria de la LEY ORGANICA MUNICIPAL – Decreto-Ley 6769/58 y modificatorias se aplicará a los Impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad.'



Prescriben en el mismo término la acción para el cobro Judicial de gravámenes, recargos, intereses, multas y contribuciones de mejoras, así como las facultades municipales para determinar las obligaciones fiscales o para verificar y rectificar las Declaraciones Juradas de los Contribuyentes y/o responsables, y la acción de repetición.-

La prescripción indicada en el presente Artículo seguirá el siguiente tratamiento:

Las deudas de los Contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos, tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, prescriben a los cinco (5) años de la fecha en que debieron pagarse.-

La acción de repetición estará prescrita al cumplirse el mismo lapso, medido desde la fecha de pago de la contribución que pudiera originarla.-

En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones y por los actos judiciales o administrativos que la Municipalidad ejecutare en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al Contribuyente en su derecho a repetición.-

Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente Artículo comenzaron a correr para las obligaciones devengadas a partir del 1º de enero de 1997

ARTICULO 66º: Los términos de prescripción, indicados en el artículo anterior, comenzarán a correr de la fecha en que debieron pagarse.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales, comenzará a correr desde que se cometa la infracción.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial, comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos.

Los términos de prescripción establecidos en el presente artículo, no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que se exteriorice en su jurisdicción.

En cualquier momento la Municipalidad podrá iniciar acciones legales y solicitar embargos preventivos y/o cualquier otra medida cautelar a fin de resguardar su crédito.-

ARTICULO 67º: La prescripción de las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y/o exigir su pago se interrumpirá:

Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.

Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal y/o intimación fehaciente.-

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasados los dos (2) años de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.

TITULO X

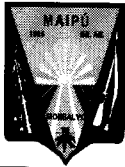
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 68º: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago podrán ser hechas en forma personal, por medio de Agentes Municipales Autorizados a tal fin, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama colacionado, por cédula de notificación o por carta documento en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable. Si no se pudiese practicar en ninguna de las formas antedichas, se estará en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º de la presente Ordenanza y en la forma prevista por el Capítulo X "de las Notificaciones", artículo 62º al 67º de la Ordenanza General nº 267 (Procedimiento Administrativo).-

ARTICULO 69º: En todas las notificaciones se dejará constancia del día, lugar y hora de notificación, firma del notificado, aclaración de firma, documento de identidad y carácter invocado.

Si el notificado no supiere o se negare a firmar, las obligaciones del párrafo anterior, serán de aplicación para las personas que firmen como testigos.

ARTICULO 70º. -: Las declaraciones juradas, comunicaciones o informaciones a los contribuyentes responsables o terceros son secretas y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

consulta por estas, excepto por orden judicial. El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones para la fiscalización de obligaciones tributarias diferente de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes de entes estatales de cualquier jurisdicción, las que se hicieran en contravención serán nulas.

Sin embargo, siempre que resulte de autos haberse tenido conocimiento de su contenido, surtirán efectos legales. Se presumirá este conocimiento cuando existan notificaciones personales de fecha posterior o escritos que presupongan el conocimiento de la providencia notificada.

ARTICULO 71º: Todos los términos de días establecidos en la presente ordenanza, salvo indicación en contrario se refieren a días hábiles administrativos para esta comuna.

ARTICULO 72º: Todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza, se realizará ante la Municipalidad y estará afectado y responderá al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, multas, recargos, y daños y perjuicios que se realicen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito no puede ser cedido a terceros sin la conformidad expresa y por escrito de la Municipalidad.

ARTICULO 73º.- Si la Municipalidad detectara causas que obliguen a la afectación del Depósito de garantía, para su recuperación lo aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas y los contribuyentes o responsables tendrán la obligación de reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha de la intimación que se les hará al respecto, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actividades hasta tanto se haga efectivo el mismo.

ARTICULO 74º.-: En la transmisión de dominio, constitución de derechos reales o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones tributarias, los profesionales intervinientes actuarán como agentes de retención de los gravámenes municipales y serán solidariamente responsables por las deudas que pudieren surgir. A tal fin el profesional deberá solicitar un informe de deuda el que quedará expedido por la oficina respectiva. El importe a retener será el resultante de la deuda en concepto de gravámenes debidos hasta la última cuota vencida en que se otorgue el acto de escritura, con más los recargos, intereses y multas que hubiere de corresponder.

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veinte días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno.-

Firmado:

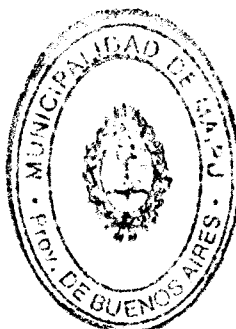
Sra. María de los Ángeles Alza - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

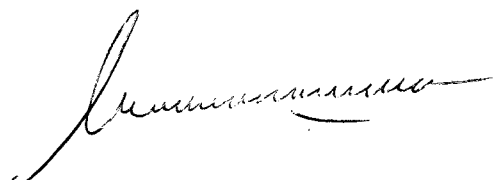
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 21 de diciembre de 2021.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el nº 1726/2021. Promúlguese mediante el Decreto Nº 820 de fecha 21 de diciembre de 2021. COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.


Cr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ




Lic. MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPU (Bs. As.)



PARTE ESPECIAL

TITULO I

TASA POR SERVICIOS URBANOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 75º.- Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público, Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Mantenimiento, Riego, Conservación y ornato de calles, plazas y paseos, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 76º.- La Base Imponible de esta Tasa se determina de la siguiente forma:

1.- Alumbrado Público: Se establecen las tarifas por cantidad de luminarias instaladas en columnas, ménsulas y/o soportes, aéreas suspendidas por riendas, etc., por metro lineal de frente y por mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORÍA:

(Código 1) - Alumbrado público con tres (3) ó más luminarias por cuadra, incluyendo las instaladas en las esquinas (bocacalles) ó próximas a estas.-

(Código 2) - Alumbrado público con dos (2) luminarias en la cuadra, una en cada esquina (bocacalle) ó próximas a estas.-

(Código 3) - Alumbrado público con una (1) luminaria en la cuadra ó en la esquina, aplicable a propiedades hasta una distancia de quince (15) metros de la esquina.-

(Código 4) - Alumbrado público aplicable a las propiedades que se encuentran ubicadas a más de quince (15) metros y hasta cien (100) metros de la luminaria más próxima, ya sea en esquina (bocacalles) ó en cualquier ubicación de una cuadra.-

1.1.- El servicio de alumbrado afectará todo bien ubicado dentro de los cien (100) metros de la última luminaria ó foco de luz más cercano, medido sobre la línea de edificación hacia todos los rumbos.-

2.- Barrido y Conservación de la Vía Pública: El servicio comprende: Barrido de las calles pavimentadas, por medios manuales ó mecánicos, recolección domiciliaria de residuos o desperdicios de tipo común, mantenimiento y conservación de calles de tierra, afirmadas, (aconchilladas, mejoradas con piedra, reciclado de material asfáltico, escombros ó similares), por metro lineal de frente, por mes, de acuerdo a las siguientes categorías:

2.1.- (Código 5) - Barrido de pavimento por medios manuales o mecánicos y recolección de residuos.

2.2.- (Código 6) - Conservación de calles de tierra y recolección de residuos.-

2.3.- (Código 7) - Conservación de calles de tierra.

2.4.- (Código 8) - Conservación de calles de tierra afirmadas: aconchilladas, mejoradas con piedra, reciclado de material asfáltico, escombros ó similares y recolección de residuos.-

2.5.- (Código 9) - Recolección de residuos.

2.6.- La categoría indicada en el Inciso 2.3. - (Código 7), "Conservación de Calles de Tierra": Se cobrará en las zonas ejidales de chacras ó quintas, a los inmuebles que no tienen servicios de recolección de residuos, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Manzanas con más de 10 lotes: cien por ciento (100%) de la Tasa determinada.-

Predios ó manzanas semi-urbanizadas, quintas y/o fracciones de quintas, chacras y otros no comprendidos en la categoría anterior, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de la Tasa determinada.

No corresponde en estos dos casos ninguna otra deducción de las establecidas en el presente Titulo.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

2.7.-La categoría indicada en el inciso 2.1 (Cod.5) "Barrido de Pavimento por medios manuales o mecánicos y recolección de residuos". Se cobrará a los inmuebles que tienen servicio de recolección de residuos, de acuerdo al siguiente concepto:

1.- Manzanas con menos de diez (10) lotes: veinte por ciento (20%) de la Tasa determinada.

3.- Las parcelas de la zona urbanizada que corresponden a esquinas estarán beneficiadas con una reducción del treinta por ciento (30%) de la tasa determinada en este Título.-

DEL PAGO

ARTICULO 77°.- La presente Tasa deberá abonarse estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en las zonas del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria ó periódicamente.

ARTICULO 78°.- Las obligaciones tributarias anuales establecidas en el presente Título se generan a partir de la prestación de los respectivos servicios y su incorporación al Catastro.-

ARTICULO 79°.- Los gravámenes correspondientes a este Título son anuales y el pago se realizará en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva, correspondiendo aplicar las siguientes reducciones:
Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al trece por ciento (13%) del importe determinado para cada cuota, sobre las obligaciones que se abonen en término y que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la obligación total anual anticipada que se abone en el término establecido para el 1º vencimiento del año, según lo establezca en la Ordenanza Impositiva, siempre que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 80°.- Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título:

Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.-

Los usufructuarios.-

Los poseedores a título de dueño.-

Los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones. Al efecto del cumplimiento de las obligaciones responderán por ellas los inmuebles que la provoquen.

Los titulares de dominio y/o poseedores a título de dueño de inmuebles de las Áreas Urbana y Complementaria de Maipú y Las Armas que tuvieren trazas y/o habilitadas, calles en cualquiera de sus contornos o lados.-

ARTICULO 81°.- Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.-

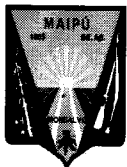
EXENCIONES

ARTICULO 82°.- 1) De las Exenciones: Están exentos del pago parcial ó total de la presente Tasa:

Los inmuebles pertenecientes a las fuerzas policiales y a bomberos sean estos oficiales o voluntarios, cuando sean destinados a la finalidad específica.- Eximidos 100%. Vigencia: Permanente.

Jubilados y Pensionados y personas de bajos ingresos que den cumplimiento a lo estipulado en las Ordenanzas N° 975/2004. Dichos beneficios serán otorgados a petición del interesado y tendrá vigencia por el año de la solicitud.-

La Iglesia Católica sita en calles Alsina n° 434 y Vicente López n° 483; Capilla San José sita en calle Vicente López n° 1051 y las Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como Entidades de Bien Público, por los inmuebles de su propiedad, que están ocupados por templos y dependencias estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos además del



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

templo y dependencias necesarias para su funcionamiento otras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las mencionadas en el párrafo precedente, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas. Eximidos 100%. Vigencia: Permanente.

Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial o municipal y las privadas con edificio propio. Eximidos 100%. Vigencia: Permanente.

Las Instituciones reconocidas como Entidades de Bien Público Municipal, conforme lo dispone la Ordenanza N° 345/91. Los beneficios de este artículo é inciso serán otorgados a petición de los interesados y tendrán vigencia por el año de la solicitud.-

La vivienda propia y única habitada por integrante del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios de Maipú, conforme lo establece la Ordenanza N° 975/2004.-

Inmuebles pertenecientes a organismos del Estado Provincial o del Estado Nacional, Eximido 100%. Vigencia: permanente.-

De las Presentaciones: a) Conforme lo dispone la Ordenanza n° 1201/2010, los contribuyentes deben presentarse en la Subsecretaría de Acción Social, todos los años, desde el día 1° de agosto hasta el día 15 de octubre, a los fines de cumplimentar los requisitos necesarios para acceder a los beneficios de la presente Ordenanza.

b) Se autoriza al Departamento Ejecutivo proceder a prorrogar la fecha determinada en el inciso a), si a su criterio existen justificativos que lo hagan necesario.

ARTICULO 82° Bis. - Toda solicitud de eximición enumerada en los incisos precedentes, será resuelta por el Honorable Concejo Deliberante para cada Ejercicio Fiscal.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 83°. - 1.- El inmueble quedará afectado como garantía del pago de la deuda por estos servicios, como asimismo, por los recargos, multas e intereses que pudieren corresponderles.-

2.- El servicio de Conservación de la Vía Pública comprende los servicios de: Higienización, Conservación, Reparación y abovedamiento de las calles, cunetas y alcantarillas; todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas, arbolado y su conservación y poda, así como la recolección de la poda de árboles efectuada por la Municipalidad; incluidos los servicios de plazas, paseos y parques infantiles municipales.-

3.- En edificios de más de una planta y/o unidades funcionales independiente que la integran y otros supuestos del régimen de propiedad horizontal (viviendas ó lotes internos), se multiplicara la tasa por el numero de unidades funcionales.- En ningún caso la Tasa aplicada será menor a la medida de ocho metros con sesenta y seis centímetros (8,66 mts.) metros de frente por cada unidad funcional.

4.- El Departamento Ejecutivo quedará facultado para ajustar las categorías cuando se modifiquen los servicios previstos en las Ordenanzas.-

TITULO II

TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 84°.- 1.- Comprende los servicios de: Extracción de residuos que por su magnitud no comprenda el servicio normal de recolección; Limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas; De otros procedimientos de higiene; Desinfección de inmuebles, vehículos y otros de características similares; y la provisión y traslado de tierra de yacimientos municipales.- Se abonarán las Tasas que establezca la Ord. Impositiva en el Capítulo II, Artículo 3°, Incisos 1.- al 7.-



2.- Comprende el servicio de desagote/limpieza de pozos sépticos o ciegos, utilizando el Acoplado Tanque Atmosférico municipal. Se abonarán las Tasas que establezca la Ordenanza Impositiva en el Capítulo II, Artículo 3º, Inciso 8.-

Procedimiento: La Subsecretaría de Acción Social recepcionará los pedidos de los interesados completando el formulario "Solicitud de Servicio Acoplado Tanque Atmosférico" (según Resolución nº 19 del 11/09/2001), el cuál será remitido a la Dirección de Obras y Servicios al efecto de su Registro y cobro de la Tasa respectiva según corresponda, previo a la realización del servicio.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 85º.- La Ordenanza Impositiva determinará los importes a percibirse por cada servicio que se preste, los que serán graduados mediante los siguientes criterios:

- 1.- Limpieza de predios y veredas: por metro cuadrado (m^2) por vez
- 2.- Extracción de tierra, escombros o similares: por metro cúbico (m^3).
- 3.- Extracción de plantas, ramas y similares en la vía pública: por metro cúbico (m^3).
- 4.- Desinfección de locales: por ambientes.
- 5.- Desinfección de vehículos de Servicios Públicos:
 - a) Taxis y Remises por unidad
 - b) Colectivos: por unidad
 - c) Camiones y/o acoplados: por unidad independiente
- 6.- Provisión y traslado de tierra de yacimientos Municipales: por metro cúbico (m^3).
- 7.- Provisión de tierra de yacimientos Municipales, sin transporte: por metro cúbico (m^3).

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 86º.- Son responsables de los gravámenes enunciados en el artículo Nº 84 aquellos que lo soliciten o bien aquellos comprendidos en el segundo párrafo del artículo Nº 87, sean propietarios, usufructuarios, poseedores a título de dueño, locatarios o simples interesados en la prestación de los servicios.

DEL PAGO

ARTICULO 87º.- Las tasas respectivas serán abonadas cada vez que sean requeridos los servicios, con anterioridad a la prestación efectiva de los mismos.

Cuando razones de higiene pública así lo exigieren, la repartición municipal podrá realizarlo, previa intimación a los responsables para que la efectúen por su cuenta, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles como máximo de la notificación legal. En este caso el pago de los servicios prestados y sus accesorios, si los hubiere, deberán ser satisfechos una vez cumplido el servicio y dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse notificado su importe, siendo responsable del pago los propietarios, usufructuarios ó poseedores a título de dueño.

EXENCIONES

ARTICULO 88º.- 1.- Los servicios de desinfección en caso de enfermedades infectocontagiosas y desratización se harán por cuenta de la Municipalidad y sin cargo.

2.- Se eximirá a la persona o grupo familiar en situación de indigencia o que por causa particular excepcional no pudiera afrontar, el pago de servicio de Acoplado Tanque Atmosférico (Art. 84º Inc. 2).

A tal efecto, la Subsecretaría de Acción Social deberá realizar un Informe Socio-Económico que se agregará al formulario "Solicitud de Servicio Acoplado Tanque Atmosférico" siguiendo el mismo procedimiento del Art. 84º Inc. 2.- a).



DISPOSICIONES COMUNES AL CAPITULO

ARTICULO 89°.- 1.- Los terrenos baldíos deberán estar convenientemente cercados y los responsables están obligados a mantenerlos libres de malezas, basuras, hormigueros, roedores, y a conservarlos en forma que no afecten la armonía y la estética de la zona.-

2.- Los servicios especiales de limpieza se prestarán de acuerdo a las disponibilidades de equipo y/o personal con que cuenta la Municipalidad.-

3.- Verificado en forma precisa el domicilio del propietario del inmueble o de quién alegue derechos sobre el mismo, se intimará al responsable a construir o colocar en condiciones los cercos y/o veredas dentro de un plazo único de 90 (noventa) días corridos a partir del día siguiente de la notificación. Cumplido dicho término y en caso de incumplimiento se aplicarán las multas que fije la Ordenanza en vigencia y el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución de las obras por cuenta y cargo del responsable exclusivamente.-

4.- Los propietarios y/o responsables que una vez emplazados a efectuar el cercado o reparación de los existentes en malas condiciones no lo efectúen, la Municipalidad con su personal y/o servicio contratado a ese fin lo podrá realizar cobrando el costo que demande en cada caso, mas las multas que fijen las Ordenanzas vigentes.-

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 90°.- Por los servicios de inspección, practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias, prestaciones de servicios u otras actividades asimilables a tales, movimiento de suelos y/o cavas y/o canteras, aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará la Tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 91°.- Las solicitudes de habilitación o permiso municipal se confeccionará en los Formularios provistos por la Municipalidad a los que se anexará toda la documentación requerida por Resolución nº 12 del 20/07/2001, debiendo presentarse con ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE ACTIVIDAD y/o APERTURA DEL LOCAL.

La transgresión a ésta disposición hará pasible al infractor de las penalidades establecidas en el TITULO VII – PARTE GENERAL – “De las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales”, Art. 51º a 54º de ésta Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento.

ARTICULO 92°.- Las Habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Además los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio comercial dentro del Partido de Maipú, el que no deberá ser el mismo que el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente ordenanza, salvo que coincidan el de la actividad comercial por la vivienda única y asiento familiar del contribuyente.-

En casos de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.

El D.E. podrá otorgar una habilitación provisoria para funcionar, por razones fundadas, cuando una vez practicadas las inspecciones, el funcionario actuante considere que los recaudos pendientes no afectan el normal desarrollo de la actividad, otorgándose un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos para cumplimentarlos. A su vencimiento, en caso de incumplimiento total o parcial, se procederá a la clausura hasta que sea regularizada la situación



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 93°.- A los efectos de la aplicación de la presente tasa, se tomará en cuenta el valor del activo fijo afectado a la actividad, excluidos inmuebles y rodados.-

ARTICULO 94°.- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

Por única vez, al solicitarse la habilitación u habilitarse de oficio, a cuyo efecto, el local, oficina, establecimiento, etc., deberá estar dotado de todos los elementos de uso y seguridad necesarios para su normal desenvolvimiento, conforme las disposiciones y leyes, nacionales, provinciales y municipales vigentes.-

Previo proceder a la refacción de las instalaciones, (ampliación, y/o modificación o anexiones) que importe un cambio en la situación en que haya sido habilitado, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.

Previo a proceder a un cambio de rubro, agregado de rubros y/o al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.

En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios que implique cambio de titularidad del fondo de comercio, en los términos de las Leyes 19.550, 11.867 y concordantes, deberán iniciar nuevamente el trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.

Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, el local, establecimiento oficina o vehículo destinados al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a las mismas, deberán ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente título, con excepción de los cambios alcanzados por el artículo 81 de la Ley 19.550.

El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el Título VII - PARTE GENERAL -" De Las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales", pudiendo llegar incluso el Departamento Ejecutivo a disponer la clausura del establecimiento respectivo.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 95°.- Son responsables del pago de la presente Tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma:

Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación. Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar.

Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo anterior.

Los contribuyentes presentarán conjuntamente con la respectiva solicitud, una Declaración Jurada conteniendo los valores del activo definido en el artículo 93°, abonando en el mismo acto el importe que corresponda.

ARTICULO 95° bis .- En todos los predios donde la extracción de suelo supere los 25 centímetros de profundidad, el mismo deberá cercarse con un alambrado perimetral consistente en palos de madera dura u hormigón cada 10 mts., 1,20 de alto, 9 hilos de alambre y varilla cada 2 metros. Deberán colocarse Carteles cada 50 metros con la inscripción "Prohibido el ingreso a toda persona ajena al mismo". Los accesos y salidas a las rutas deberán estar debidamente señalizados por banderas y carteles de precaución que indiquen el tránsito de vehículos de carga.-

EXENCIONES

ARTICULO 96°.- Están exentos del pago de la presente tasa:

Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional, Provincial ó Municipal.

Los concesionarios municipales por los locales de propiedad municipal, adjudicados para el desarrollo de actividades comerciales, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Los discapacitados se beneficiarán con el cien por ciento (100%) de eximición de ésta Tasa cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar, y reúnan las siguientes condiciones:

Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.

Que no tengan otra actividad o ingreso.

Deberán acompañar en la Declaración Jurada el certificado de incapacidad expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socioeconómico realizado por personal de la Subsecretaría de Acción Social de la Comuna.

Las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas del Partido de Maipú se beneficiarán con el cien por ciento (100%) de eximición de ésta Tasa cuando produzcan, industrialicen y comercialicen productos comestibles, artesanales u otros,

DISPOSICIONES COMUNES AL CAPITULO

ARTICULO 97°.- 1.- Es obligatorio tener en lugar visible el comprobante de "Habilitación de Comercio e Industria" otorgado por la Municipalidad.-

2.- CESE DE ACTIVIDAD: Dentro de los 15 (quince) días hábiles del cese de actividad debe ser comunicado por todos los obligados a la Municipalidad.- Omitido este requisito y comprobado el cese, la Municipalidad dará de baja de oficio en los registros correspondientes y se aplicarán las sanciones establecidas por la Ordenanza Municipal de Multas N° 69/84 art. 1° -Inc. B.- Apart.22 y sus modificatorias y complementarias, con la prosecución del cobro de todos los gravámenes que por todo concepto pudieran adeudar los responsables.-

3.- TRANSFERENCIA: Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la Ley Nacional N° 11.867 ("Fondos de Comercio-Transmisión de establecimientos comerciales é industriales"), la cesión en cualquier forma de negocio, actividad, instalación, industria, local oficina y demás establecimientos que impliquen modificaciones en la titularidad de la habilitación. Conforme a ello, tanto los cedentes y adquirentes, como los terceros intervinientes, están obligados a comunicar la transferencia por escrito dentro de los quince (15) días hábiles de producida. En el caso que el comprador continúe explotando el mismo ramo que el anterior tenía, le sucede en las obligaciones fiscales correspondientes. En caso que no prosiga la actividad del vendedor, le corresponderá: al comprador como actividad nueva y al vendedor la del cese.-

4.- CONTRALOR: Comprobada la existencia o funcionamiento de locales, oficinas y demás establecimientos enunciados en este título sin su correspondiente habilitación, o que la misma se encuentre caduca por cualquier causa o que la misma hubiere sido denegada anteriormente, se procederá a:

La clausura inmediata o si fuera procedente, la intimación al responsable para que en plazo perentorio inicie el trámite de habilitación bajo apercibimiento de la clausura. La habilitación ya en trámite, no concluida por causas imputables al interesado, no impedirán la medida de clausura.

El cobro de los gravámenes con los recargos e intereses y aplicación de multas de acuerdo con lo dispuesto por las respectivas Ordenanzas vigentes.-

El Departamento Ejecutivo podrá, de oficio, ordenar el inicio de cobro de la presente Tasa y de la Tasa por "Inspección, de Seguridad e Higiene" (Título IV), por las vías y medios que estime pertinentes, a las personas responsables que realizaren la apertura de un local ó establecimiento no cumpliendo ó en contraposición de lo establecido en los Artículos 90° y 91° de la presente Ordenanza, a partir de la fecha de vencimiento del emplazamiento que por Acta labrada por la Dirección de Inspección General Municipal efectuare, ante la constatación de la apertura de un comercio, industria o asimilable.

4.1.- La aplicación de lo anterior no exime a los responsables de las obligaciones y penalidades previstas en esta Ordenanza, la Ordenanza Impositiva y/o de Multas.

5.- La vigencia de la habilitación para el funcionamiento de los locales que trata este Título, dependerá de la acreditación de inscripción ante la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, como contribuyente del impuesto sobre los "Ingresos Brutos" y demás obligaciones y requisitos de carácter fiscal exigibles por la A.F.I.P. (Administración Federal de



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Ingresos Públicos) y de seguridad, moralidad é higiene establecida por ésta Comuna y por la Provincia de Buenos Aires, dentro de los 30 días hábiles de otorgada la habilitación en cuestión.

6.- LIBRETA SANITARIA: Es obligación para el Titular y los Socios del Comercio o Industria, así como para todos y cada uno de los Empleados declarados, tramitar su LIBRETA SANITARIA en la Dirección de Inspección General municipal, abonando los Derechos que fija la Ordenanza Impositiva, CAPITULO VIII, Artículo 10º Inciso 1.11.- realizando los exámenes y anotaciones médicas en el Hospital Municipal de Maipú, en el marco de la Ley Nacional N° 18.284 que en su parte resolutive dispone:

El artículo 21 del Código Alimentario Argentino, modificado por la Resolución n° 29/00 de la Secretaría de Políticas y Regulación Sanitaria y Resolución n° 171/00 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, establece:

El personal de fábricas y comercios de alimentos cualquiera fuese su índole o categoría, a los efectos de su admisión y permanencia en los mismos debe estar provisto de Libreta Sanitaria Nacional Unica expedida por la Autoridad Sanitaria competente y con validez en todo el territorio nacional. Las Autoridades Bromatológicas Provinciales implementarán dentro de su jurisdicción el sistema de otorgamiento de las Libretas Sanitarias en un todo de acuerdo al modelo que establece la Autoridad Sanitaria Nacional.

La Libreta Sanitaria tendrá vigencia por un plazo de Un (1) año.

A los efectos de la obtención de la Libreta Sanitaria el solicitante deberá someterse a los siguientes análisis rutinarios:

- 1.- Examen clínico completo haciendo hincapié en enfermedades infecto-contagiosas, patológicas, dermatológicas y patologías bucofaríngeas.
- 2.- radiografía de tórax;
- 3.- hemograma completo y enzimas hepáticas;
- 4.- análisis físico-químico de orina;
- 5.- ensayo de VDRL;

Para la renovación de la libreta sanitaria el solicitante deberá someterse nuevamente a los mencionados exámenes.

A los fines de la obtención de la Libreta Sanitaria se aceptarán los exámenes realizados a los operarios en cumplimiento de las obligaciones impuestas por las Leyes N° 19.587 y su Decreto Reglamentario N° 351/79 y Ley N° 24.557.

La Dirección de LA EMPRESA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 587/97 (M.S. y A.S.), que ha incorporado al Código Alimentario Argentino, la Resolución GMC 86/96, deberá, dentro del plazo de 1 (UNO) año, contado a partir del momento en que las personas obtengan la Libreta Sanitaria, efectuar la capacitación primaria del personal involucrado en la manipulación de alimentos, materias primas, utensilios y equipos a través de un curso instructivo. El mismo deberá contar como mínimo con los conocimientos de enfermedades transmitidas por alimentos, conocimiento de medidas higiénico-sanitarias básicas para la manipulación correcta de alimentos, criterios y concientización del riesgo involucrado en el manejo de las materias primas, aditivos, ingredientes, envases, utensilios y equipos durante el proceso de la elaboración.

Los cursos podrán ser dictados por capacitadores de entidades Oficiales, Privadas o los de las EMPRESAS. El contenido de los cursos y los capacitadores deberán ser reconocidos por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

La constancia de participación y evaluación del curso será obligatoria para proceder a la primera renovación anual de la libreta sanitaria.

La responsabilidad de que el manipulador cumplimente en forma adecuada el trámite para la obtención de la libreta sanitaria es DEL EMPLEADOR.

El personal que presente heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos (en especial diarrea), no deberá trabajar en ningún departamento de una fábrica o comercio de alimentos cuando exista la posibilidad de que pueda contaminar los alimentos y/o los materiales que hayan de estar en contacto con los mismos, con organismos patógenos o



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

toxicogénicos. Será EL EMPLEADOR el responsable de que el empleado no retorne a su ocupación habitual hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron tal separación.

Las libretas sanitarias deberán tenerse en depósito en la administración del establecimiento para su exhibición a las autoridades sanitarias, cuando éstas así lo soliciten, con excepción de los empleados que trabajan fuera de los establecimientos quienes deberán llevarlas consigo; sin perjuicio que EL EMPLEADOR es depositario de dichas libretas.

La Libreta Sanitaria Nacional podrá ser requerida por la Autoridad Sanitaria toda vez que lo considere necesario, en virtud de lo estipulado en la Ley N° 18.284.

En caso de robo, deterioro o pérdida de la libreta, deberá solicitarse un nuevo ejemplar de la misma dentro de un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES, previa presentación de la denuncia policial pertinente."

7.- Es obligatorio para todas las personas determinadas en el Inciso anterior, RENOVAR su Libreta Sanitaria cada doce (12) meses de la fecha de emisión original, abonando los Derechos que fija la ordenanza Impositiva, Capítulo VIII, Art. 10°, Inc. 1.12.-

ARTICULO 98°.- Prohíbese la radicación de hornos de ladrillos en las zonas urbanas, residenciales, industriales, suburbanas, quintas y chacras del Partido, admitiéndose su radicación solamente en las zonas rurales (Ordenanza de Uso del Suelo N° 329/91 promulgada por el Decreto N° 31 del 18/02/1991).-

ARTICULO 99°.- Los saladeros de cueros, peladeros de aves, graserías, fabricas de jabón, barracas, acopio de cueros, caballerizas, criaderos de cerdos, lavaderos de camiones y similares, no podrán establecerse ni funcionar dentro de la zona urbana o urbanizada.- (Ordenanza de Uso del Suelo N° 329/91 promulgada por el Decreto N° 31 del 18/02/1991).-

ARTICULO 100°.- Los silos para cereales u otros productos y los depósitos de chatarra se instalarán en las zonas permitidas conforme la delimitación de Áreas en el Partido de Maipú, dispuesto por la .- (Ordenanza de Uso del Suelo N° 329/91 promulgada por el Decreto N° 31 del 18/02/1991).-

ARTICULO 100° Bis.- 1. Los comercios o industrias que vendan y/o elaboren productos de panificación, helados, pastas y otros con fórmulas registrables, deben acompañar los certificados de Inscripción de cada producto, expedido por el Ministerio de Salud (Código Alimentario Argentino Ley 18.284, Decreto 2126/71 y Resolución S.E.S.P. 151677).

Las FARMACIAS, OPTICAS, CLINICAS, SANATORIOS, BANCOS, AGENCIAS DE VENTA DE PASAJES, DE AHORRO Y PRÉSTAMO, CASAS DE CAMBIO, SEGUROS, y toda otra actividad que requiera permiso o habilitación provincial o nacional, presentará fotocopia legalizada expedida por el Organismo o Ente habilitante.-

Los comercios de expansión nocturna deben cumplimentar las disposiciones del Decreto Provincial n° 12/05 y Resolución n° 2740/03 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, obteniendo la certificación relativa a la seguridad edilicia y de evacuación de personas en casos de siniestros.

Asimismo los comercios de los siguientes rubros deberán contar con el asesoramiento y certificación antisiniestral que emite la Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: GERIÁTRICOS – GUARDERÍAS – COLEGIOS PRIVADOS – ESTACIONES DE SERVICIO – ASERRADEROS Y CARPINTERÍAS – FERRETERIAS – PINTURERIAS – CORRALONES DE MATERIALES – MADERERAS - PLANTAS DE ACOPIO DE CEREALES Y SEMILLAS – SUPERMERCADOS (mayor a 50 m² Sup.) – RESTAURANTES – PARRILLAS – CANCHAS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS – FABRICAS Y DEPOSITOS –

Los Comercios o Industrias que se instalen sobre Rutas Provinciales en jurisdicción del Partido de Maipú, deben cumplimentar previamente las disposiciones de la Ley 6.312/60 obteniendo la correspondiente autorización de accesos a la Ruta, otorgada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Dirección de Vialidad y/u Organismo Provincial competente.-

Los comercios que desarrollen la actividad de Estaciones de Expendio de Combustibles, líquidos o Gas Natural Comprimido-GNC, deberán presentar los certificados de hermeticidad de tanques y/o cañerías expedidos por una Auditora autorizada por el M.O.S.P. Secretaría de Energía (Resolución n° 404/94, Disposición SSC n° 14/98). Las estaciones de G.N.C. deben cumplimentar además las autorizaciones de



los organismos competentes y planos aprobados por la Concesionaria del gasoducto de la Costa, que proveerá el gas natural.-

TÍTULO IV

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 101°.- Por los servicios de Inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de Servicios Públicos que se desarrollen en locales, establecimientos ú oficinas, se abonará la Tasa que al efecto se establezca.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 102°.- La tasa anual se fijará cada año en la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL, en función de tomar como base, cualquiera de las siguientes alternativas y/o combinación de las mismas:

- a) Se considerará por el número de personas en relación de dependencia del contribuyente, que efectivamente trabaje en jurisdicción del Municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo de Administración o similar, o personal que se desempeñe como corredores y viajantes.-
- b) Proporcional a los ingresos brutos percibidos o devengados en el bimestre inmediato anterior en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, remuneraciones, o compensaciones de servicios, etc.-
- c) Mediante la categorización de las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios en General que resulten alcanzados por este Título. A tal efecto las actividades serán divididas en grupos y categorías, correspondiendo una suma fija anual a cada grupo y/o categoría.-
- d) Cualquier combinación de los sistemas propuestos en los incisos anteriores.

ARTICULO 102° bis.- En el supuesto del inciso b) previsto en el artículo anterior, no se computarán:

- a) Los impuestos Nacionales o Provinciales que incidan en forma directa sobre el producto, aumentando el valor intrínseco y que haya sido abonado por el contribuyente inscripto.
- b) Las devoluciones, descuentos y bonificaciones.
- c) En el caso de concesionarios de automotores, las ventas de unidades usadas, aceptadas como parte de pago de unidades nuevas, hasta el monto atribuido en oportunidad de ser recibida.
- d) En el caso de expendedores de combustibles, líquidos, sólidos, o gaseosos, los impuestos nacionales que lo graven.
- e) La parte de primas de seguros, reservas, reaseguros y otras obligaciones con asegurados.
- f) Los ingresos brutos provenientes de la explotación de productos tradicionales de acuerdo con la reglamentación vigente en la Provincia de Bs. As., para las deducciones del impuesto a los ingresos brutos.
- g) El importe del gravamen fijado por la Legislación Nacional, para las actividades de venta de tabaco y cigarrillos.
- h) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, locaciones, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiera, como así también sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas y otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de la instrumentación adoptada, como así también los reintegros de capital provenientes del recupero de la inversión de las obras de infraestructura energéticas realizadas dentro del ejido municipal.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 103°.- Son contribuyentes de la tasa, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas.

ARTICULO 104°.- En los casos de cese de actividad se deberán ajustar al siguiente procedimiento:



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Los contribuyentes y/o responsables deben comunicar el cese de actividades dentro de los quince (15) días hábiles de producirse el mismo.- En caso de incumplimiento el Departamento Ejecutivo aplicará las sanciones correspondientes.-

El pago de la tasa debe preceder al cese, debiendo el Contribuyente proceder a abonarla por el monto que se determine.-

No se admitirán comunicaciones de cese de actividades correspondientes a ejercicios anteriores y de ocurrir el caso se obligará al pago de todos los años adeudados de la Tasa durante el ejercicio en que se denuncie el cierre, salvo que prueben fehacientemente lo contrario.-

Determinada la existencia de locales que han cerrado en forma definitiva se procederá a determinar la deuda y a notificarle a presentar el pedido de baja espontáneamente en el plazo que fije el Departamento Ejecutivo. Vencido el mismo se dictará Decreto de Baja de Oficio y formación por separado de actuaciones para el cobro de la deuda que estará inserta en el decreto sin impedir la baja formal del comercio por cese de actividad.

ARTICULO 105°.- En los casos de iniciación de actividad deberá solicitarse con carácter previo la inscripción en el Registro de Comerciantes e Industriales como contribuyente, la Habilitación Sanitaria y la Habilitación Comercial, presentando las Declaraciones Juradas y abonando la tasa a partir de la fecha de la iniciación de la actividad.-

DEL PAGO

ARTICULO 106°.- El periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas por los bimestres: enero-febrero (cuota 1), marzo-abril (cuota 2), mayo-junio (cuota 3), julio-agosto (cuota 4), septiembre-octubre (cuota 5), y noviembre-diciembre (cuota 6), correspondiendo aplicar las siguientes reducciones:

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del importe determinado para cada cuota, sobre las obligaciones que se abonen en término y que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la obligación total anual anticipada que se abone en el término establecido para el 1º vencimiento del año, según lo establezca en la Ordenanza Impositiva, siempre que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

EXENCIONES

ARTICULO 107°.- Están exentos del pago de la presente Tasa:

Los Estados Nacional, Provincial y Municipal, siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.

Los discapacitados se beneficiarán con el ciento por ciento (100%) de eximición de esta tasa cuando sean únicos propietarios del establecimiento y lo trabajen los mismos o con la ayuda de su grupo familiar, y reúnan las siguientes condiciones:

Que no tengan ninguna pensión relacionada con su incapacidad.

Que no tengan otra actividad o ingreso.

Deberán acompañar en la Declaración Jurada, el certificado de incapacidad, expedido por instituciones hospitalarias públicas y estudio socio-económico realizado por personal de la Subsecretaría de Acción Social de la Comuna.

Las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas del Partido de Maipú, se beneficiarán con el ciento por ciento (100%) de eximición de esta tasa cuando produzcan, industrialicen y comercialicen productos comestibles, artesanales u otros.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 108°.- 1.- Se faculta al Departamento Ejecutivo para establecer la forma de presentación de Declaración Jurada, para determinar el monto a cobrar la Tasa que corresponda a este Título.-

2.- En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada, se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar de oficio el monto de la Tasa.-

3.- Cuando se considera que la Declaración no responde a la realidad, la comuna podrá realizar la verificación correspondiente.-

4.- Es obligación tener en lugar visible en el comercio ú oficina el comprobante de cumplimiento expedido por la Municipalidad, correspondiente a la Tasa del presente Título.-

5.- Los responsables de la presente Tasa están obligados a tener en el local donde desarrollen sus actividades, un cuaderno "REGISTRO DE INSPECCION" en el que se registrarán las inspecciones que realice el personal municipal.-

La Municipalidad procederá a rubricar el citado cuaderno el que pertenecerá exclusivamente al ó los titulares del establecimiento a cuyo nombre se otorga. No podrá ser transferido en caso de venta del fondo del comercio.-

TITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 109°.- Esta constituido por la publicidad escrita, oral y gráfica que se realice en la vía pública, o que trascienda esta, así como la que se efectúe en el exterior de locales destinados al público (bares, confiterías, video juego, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público), realizados con fines lucrativos o comerciales, se abonan los importes que al efecto se establezcan.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 110°.- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará sin perjuicio de los importes mínimos que fije la Ordenanza Impositiva en cada caso, de acuerdo a las siguientes normas:

En las vidrieras, columnas, paredes, hormigón, se tomará el ancho total de la inscripción, y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y del extremo superior de la misma.

En estructuras metálicas, mamposterías, tótem pedestales fijos o móviles, toldos, se determinará conforme a la superficie total de los lados.-

Los letreros que avancen sobre la vía pública serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte mas saliente, y en cuanto a la altura, que deberá ser superior a los 4,50 metros del nivel de calzada, se tomarán los puntos más salientes de la base del extremo superior.-

La publicidad que se exponga en las instalaciones de puestos, stand, o vendedores con parada fija, se determinará conforme a la superficie total de cada lado en que se coloque.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 111°.- Son contribuyentes y/o responsables de este Tributo solidariamente los titulares de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad. Igualmente lo son aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta o contratación de terceros. Los primeros no pueden excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aún cuando ,estos constituyan empresas, agencias y organismos publicitarios.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Las presentes normas son aplicables a los titulares de permisos y concesiones que otorga la Municipalidad relativos a cualquier forma de publicidad.-

DEL PAGO

ARTICULO 112°.- Los contribuyentes de la Tasa por Inspección, de Seguridad e Higiene deberán declarar toda publicidad gravada instalada en el Local y conservar en su poder las constancias de pago de la Tasa a su nombre o empresa publicitaria, aún cuando la publicidad sea contratada y abonada por un tercero.

ARTICULO 113°.- El pago de los gravámenes a que se refiere, este Título deber efectuarse:

Los de carácter anual, en los plazos establecidos por la Ordenanza Impositiva.

Los de carácter transitorio, en el momento de solicitar la autorización o denunciar la instalación o de constatación por inspectores municipales.-

EXENCIONES

ARTICULO 114°.- Las disposiciones del presente Título no comprenden a:

La publicidad que se refiere a mercaderías vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realicen dentro del local o establecimiento, siempre que no se utilice el espacio público.-

La exhibición de chapas de tamaño tipo, donde conste solamente nombres y especialidades de profesionales con título universitario.-

La publicidad o propaganda autorizada por la Municipalidad con fines sociales recreativos, culturales, asistenciales o benéficos y avisos obligatorios en virtud de normas oficiales.-

La publicidad oficial, relacionada con obras públicas, actos o eventos preventivos, recreativos, etcétera, de Entes nacionales, Provinciales o Municipales.

La publicidad o propaganda de Partidos Políticos reconocidos oficialmente, en períodos eleccionarios.

El pintado de leyendas o símbolos políticos en paredes o paredones, deben contar con permiso del propietario frentista.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 115°. - 1.- Toda publicidad alcanzada por este capítulo, deberá realizarse previo permiso Municipal, a tal efecto los Contribuyentes deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada de: tenencia de anuncios, publicidades y propaganda.

2.- PUBLICIDAD SIN PERMISO: En los casos en que el anuncio se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado, o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

3.- PERMISOS RENOVABLES: Los permisos renovables cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistido su derecho, no obstante subsistir la obligación de los responsables de hacer efectivo el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer la Tasa, recargos y multas que en cada caso correspondan.-

4.- RESTITUCION DE ELEMENTOS: En el caso de publicidad y propaganda efectuada en la vía publica sin previa autorización, la Municipalidad procederá a emplazar el retiro de los elementos respectivos. En caso en que no sean retirados en los términos establecidos, se efectuará directamente por el Personal Municipal.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que se acredite el pago de la Tasa, recargos y multas que pudieran corresponder y sus accesorios y gastos ocasionados por el retiro y depósito.

5.- RESPONSABLES SOLIDARIOS: Son solidariamente responsables del pago de los derechos, recargos y multas que correspondan, la Empresa Publicitaria, los anunciadores, los anunciados o quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda (En predios



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

particulares junto a caminos y rutas: el dueño del campo) y quienes directamente o indirectamente se benefician con su realización.

6.- PROHIBICION: Salvo expresa autorización del Departamento Ejecutivo queda prohibida la realización de publicidad y/o propaganda de cualquier naturaleza en parques, plazas, paseos, árboles, postes de sostén de la red eléctrica, postes de líneas telefónicas y edificios públicos en general. La prohibición alcanza asimismo a la fijación de carteles ó afiches en edificios o inmuebles particulares sin autorización de sus propietarios u ocupantes, registre o no la leyenda "Prohibido fijar carteles"

7.- AVISOS DE LOTEOS DE TERRENOS: No se autorizarán avisos de venta de lotes de terrenos a consecuencia de subdivisiones, cuando en el mismo no se consignen el número de Expediente Municipal por el cual se procedió al reconocimiento de la subdivisión.

8.- A los medios de propaganda que no están expresamente determinados en la presente ordenanza, la Municipalidad fijará la Tasa que les corresponda por similitud, con los previstos en la Ordenanza Impositiva.-

9.- Cuando los avisadores no retiren la publicidad a su vencimiento, quedarán obligados a pagar nuevamente el derecho correspondiente.-

10.- No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando están redactados en idioma extranjero sin que lleven su fiel traducción en castellano.

11.- DISPOSICIONES GENERALES:

El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Inspección General, sellará y/o troquelará los carteles, afiches y elementos de propaganda que se autoricen.

El Departamento Ejecutivo podrá denegar el permiso que se le solicita para realizar una publicidad cuando razones de ubicación, tamaño, leyenda o diseño artístico así lo aconsejen.

El Departamento Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el horario y la intensidad del volumen sonoro de la publicidad oral.-

TITULO VI

DERECHOS POR COMERCIALIZACION EN LA VIA PUBLICA

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 116°.- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, que estén encuadradas en las disposiciones de la Ordenanza n° 939/2003, promulgada por el Decreto n° 008/2004, se abonarán los derechos fijados en este Título, en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 117°.- Los derechos por venta ambulante se aplicarán en función del tiempo de los permisos otorgados y según la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 118°.- Son responsables de estos Derechos las personas que realicen la actividad gravada, en la vía pública y solidariamente, las personas o Empresas por cuya cuenta y orden actúan, comprendidas por el artículo 2° y 5° de la Ordenanza n° 939/2003, promulgada por el Decreto n° 008/2004.-

La actividad de vendedor ambulante deber ser ejercida en forma personal.



ARTICULO 119°.- El vendedor ambulante debe portar en todo momento la constancia de la autorización municipal, libreta de sanidad al día y demás documentación exigida por las reglamentaciones vigentes, que deberán exhibir cada vez que les sea requerida.

Los vendedores ambulantes sólo pueden vender los artículos autorizados por la reglamentación, en hora y en zonas que fijen las disposiciones vigentes.

DEL PAGO

ARTICULO 120°.- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de la actividad. Para la renovación de dicho permiso, para períodos subsiguientes, el pago deberá efectuarse al comienzo de cada período.

El pago de los derechos se realizará conforme lo dispone la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 121°.- La falta de pago de los derechos del presente título dará derecho a la Municipalidad a proceder a la incautación de los bienes ofertados hasta tanto el pago sea satisfecho, con más los recargos, multas e intereses correspondientes, no responsabilizándose por los posibles deterioros y/o pérdidas de valor durante la tenencia en esta Comuna, o al decomiso, liso y llano sin derecho a reclamo alguno por parte del infractor.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 122°.- 1.- Los días y los horarios de venta para los vendedores ambulantes serán los mismos que rijan para los comercios establecidos del ramo.-

2.- Simultáneamente con la inscripción como vendedores ambulantes deberá procederse al control de pesas y medidas abonando el responsable los derechos correspondientes. Asimismo se exigirá el comprobante de inscripción en la Dirección de Rentas de la Provincia de Buenos Aires y/o AFIP en los casos que la misma corresponda.

3.- El pago de los derechos establecidos por el presente Título, no excluye, cuando corresponda, el derecho por ocupación y/o uso de espacio público, lo cuál quedará librado a decisión del Departamento Ejecutivo.

4.- El ejercicio de las actividades que trata el presente Título, sin el correspondiente permiso municipal, así como la utilización de vehículos que no fueren los permitidos para cada fin, hará pasible a los infractores a las sanciones que establecen las normas vigentes. Comprobada la infracción, la Municipalidad queda facultada para proceder a la incautación de los elementos que se comercializan o de los vehículos según correspondiere, hasta la efectivización del gravamen y multa respectiva que deberá ser satisfecha dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la diligencia. Transcurrido este término sin que se hubiere dado cumplimiento a la obligación precedentemente establecida el Departamento Ejecutivo podrá disponer el decomiso y la venta de la mercadería o su entrega a Instituciones de Bien Público para su ulterior destino. En caso de tratarse de mercadería perecedera la Municipalidad no asumirá ninguna responsabilidad. Tampoco estará obligado a tomar recaudos para su conservación

TÍTULO VII

TASA POR SERVICIO DE INSPECCION MATADEROS, FRIGORÍFICOS O FÁBRICAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 123°.- Por los servicios que a continuación se enumeran se abonarán las tasas que al efecto se establezcan:

La Inspección Veterinaria en mataderos municipales o particulares y en frigoríficos o fabricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional o provincial permanente, se registrá por el Convenio



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Municipalidad – ex-Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; hoy Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires –

La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mariscos, provenientes del mismo Partido y siempre que la fábrica o establecimiento no cuente con una inspección sanitaria nacional o provincial.-

La Inspección Veterinaria en carnicerías rurales.-

El visado de certificaciones sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales y el control sanitario de carnes bovinas, ovinas, caprinas o porcinas (cuartos, medias, reses, trozos) menudencias, chacinados, aves, huevos, pescados, mariscos, productos de caza, leche y derivados lácteos, pan y subproductos de panificación, que se introduzcan en el Partido con destino a consumo local, aun aquellos casos en que el matadero particular, frigorífico o fábrica esté radicado en el mismo partido y cuente con inspección sanitaria nacional o provincial permanente.-

A los fines señalados precedentemente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- Inspección Veterinaria de productos alimenticios de origen animal: Es todo acto ejercido por profesional del ramo, a los efectos de determinar el estado sanitario de los mismos.
- 2.- Visado de certificación sanitaria: Es el reconocimiento de la validez de este tipo de documentación que ampara a un producto alimenticio en tránsito.
- 3.- Contralor Sanitario: Es el acto por el cual se verifican las condiciones en las mercaderías según lo explicitado en el certificado sanitario que las ampara.”

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 124°.- La Base Imponible del presente gravamen está constituida por cada res, kilogramo o unidad de medida, respecto a cada uno de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible sobre los que se aplicarán las tarifas que determina la Ordenanza Impositiva.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 125°.- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente Título:

Inspección Veterinaria en Frigoríficos: los titulares del frigorífico.-

Inspección Veterinaria en carnicerías: Los titulares del comercio.-

Inspección Veterinaria en fábricas de chacinados: Los Titulares de la fábrica ó el comercio que los expende.-

Inspección veterinaria en aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos: Los Titulares del comercio y/o introductores en forma solidaria, y los productores.-

Control Sanitario: los propietarios de los bienes y/o introductores.-

Visado de certificados sanitarios: los distribuidores y/o introductores.-

ARTICULO 126°.- Todo responsable que comercialice productos alcanzados por este gravamen que no haya sido previamente inspeccionado, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponderle, será pasible del decomiso de los productos que fueren objeto de la infracción.-

DEL PAGO

ARTICULO 127°.- El pago de los gravámenes del título deberá efectuarse en oportunidad de la prestación del servicio. La falta de cumplimiento de las normas indicadas dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza Municipal de Multas vigente.-

La Tasa por Inspección Veterinaria se abonará semanalmente en la Municipalidad.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para extender el plazo de pago de la Tasa por Inspección Veterinaria cuando por situaciones excepcionales y particulares así lo estime, debiendo aplicar los recargos e intereses moratorios que correspondan desde la fecha de la faena o inspección, según el caso, hasta la fecha efectiva de pago.-



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 128°.- 1.- Los abastecedores, introductores y distribuidores de productos de que se trata en el presente título sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en esta Ordenanza, deberán figurar inscriptos en un Registro Especial a los fines pertinentes.-

2.- Los carniceros o comerciantes que introduzcan carnes faenadas, pescados, mariscos, huevos, aves, productos de la caza, carnes trozadas, menudencias y chacinados, deberán declarar dicha circunstancia y solicitar la inspección o reinspección correspondiente.-

3.- Los abastecedores y/o transportadores que pretendan eludir el pago de la Tasa correspondiente mediante falsas declaraciones, introduciendo las reses en forma clandestina por vías de acceso distintas a las señaladas por las autoridades y haciéndolo fuera del horario establecido a tal efecto, serán pasibles de las penalidades vigentes en normas dictadas al respecto. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la nueva multa que correspondiere, se les excluirá del Registro respectivo, prohibiéndoles en adelante la comercialización de las carnes y otros productos en cualquiera de sus formas dentro del Partido. Comprobada la infracción, la Municipalidad quedará facultada para proceder al decomiso de los elementos que se comercialicen o se transporten y/o la incautación de los vehículos según correspondiere, hasta la efectivización de los gravámenes y multas respectivas que deberán ser satisfechas dentro de los cinco (5) días corridos de efectuada la diligencia. Transcurrido ese término sin que se hubiere dado cumplimiento a la obligación precedentemente establecida, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la venta de la mercadería y/o elementos o su entrega a Instituciones de Bien Público para su ulterior destino. En caso de tratarse de mercadería perecedera, deberán tomarse los recaudos necesarios para su conservación. La devolución de los vehículos a los propietarios o responsables, estará condicionada en todos los casos, al pago de los gastos, gravámenes y sus accesorias.-

4.- Dentro del radio urbano, la matanza destinada al consumo o a la elaboración de chacinados, deberá hacerse solamente en los mataderos y/o frigoríficos habilitados.-

5.- Antes de sacrificar los animales destinados al consumo, el matarife o el abastecedor presentará al encargado del matadero o autoridad municipal, las guías y demás documentación probatoria de la propiedad de los animales.-

6.- Los que faenen animales fuera del matadero o instalaciones habilitadas, se harán pasibles al decomiso de los animales y a las sanciones que correspondan.-

7.- El Departamento Ejecutivo exigirá que las carnes en tránsito sean transportadas en camiones higiénicos especialmente adaptados y destinados a tal fin y habilitados por la Municipalidad.

8.- Los valores indicados en kilogramos corresponden a valor novillo 400 kg. cotización Mercado de Liniers último día del mes.-

9.- Los comerciantes proveídos serán solidariamente responsables con los contribuyentes de esta tasa del pago de las obligaciones fiscales, por el expendio o tenencia de las mercaderías sin la debida constancia de control sanitario municipal e ingreso de los tributos respectivos, asimismo, ante la falta de los comprobantes de adquisición que justifiquen la tenencia de la mercadería.

TITULO VIII

DERECHOS DE OFICINA DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 129°. Comprenden las actividades, actos y/o los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, realizados tanto a requerimiento de los interesados ó de oficio por esta Comuna. Se abonarán los derechos que al respecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.



1.- ADMINISTRATIVO:

La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada la tarifa específica en este u otros títulos.-

La expedición, visado de certificado, testimonios u otros elementos siempre que no tengan tarifas específicas en este u otros títulos.

La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones y Certificados Preocupacionales a Empresas que los soliciten para incorporación de personal.-

Las solicitudes de permisos que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otros títulos.

Las ventas de pliegos de licitaciones.-

La toma de razón de contrato de prenda de semovientes.-

Las transferencias de concesiones o permisos municipales que no tengan tarifas asignadas en este u otros títulos.-

La Municipalidad podrá percibir por las expediciones de certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes al comercio, industria o actividades análogas, un importe fijo, único o por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.-

Las tramitaciones de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causas justificadas y que las mismas resulten debidamente acreditadas.-

El rubricado de "Libros de Inspección de Comercio o Industria", original o duplicado (Ord. Impositiva, Capítulo VIII – Art. 10º, Inc. 1, Apartado 1.19).

El rubricado de "Libro de Quejas y Elogios" y otros libros que no tengan tarifa específica en éste u otros Títulos, pertenecientes a Comercios o Industrias (Ord. Impositiva, Capítulo VIII, Art. 10º, Inciso 1, Apartado 1.19.1.).

El rubricado de "Libro de Actas", "Registro de Asociados" y otros pertenecientes a Entidades Civiles (Ord. Impositiva, Capítulo VIII, Art. 10º, Inc. 1, Apartado 1.19.2.)

La expedición de original, duplicado o renovación de Licencia de Conductor de Automotores Ley 11.430 (Ord. Impositiva, Capítulo VIII, Art. 10º, Inc. 1, Apartado 1.18.).

La inscripción en el REGISTRO de Personas Físicas o Jurídicas que desarrollen un OFICIO u OTRAS ACTIVIDADES no contempladas en el Título III (Ord. Impositiva, Art. 10º, Inc. 1, Apartado 1.5.).

2.- TECNICOS:

Los estudios, pruebas experimentales, relevamiento u otros semejantes o incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos, excepto los servicios asistenciales.-

3.-DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRA:

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento e incorporaciones al catastro y visado de planos para la subdivisión de tierras.- Los servicios enumerados precedentemente se cobrarán una sola vez, en el momento de su solicitud.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 130º.- Son contribuyentes y responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales y en la subdivisión y/o unificación de partidas serán solidariamente responsables el Escribano y demás profesionales intervinientes.

DEL PAGO

ARTICULO 131º.- El pago del gravamen correspondiente, deberá efectuarse al presentarse la respectiva solicitud o pedido, como condición de ser considerado. Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitada por las oficinas que deben realizar el trámite administrativo pertinente, no repondrán sellado, siempre que sea previo a la resolución del Departamento Ejecutivo.- En caso contrario deberá abonar nuevamente el sellado administrativo.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

Cuando se trate de actividades o servicios que deba realizar la Comuna de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación pertinente.

ARTICULO 132°.- Todo trámite o gestión, cualquiera sea su naturaleza formulado por escrito, debe ser presentado en la Mesa General de Entradas.-

ARTICULO 133°.- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no da lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudiera adeudarse.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 134°.- 1.- Toda transferencia de inmueble deberá ser comunicada a la Municipalidad por el Escribano actuante, dentro de los treinta (30) días corridos de su protocolización, indicando los datos identificatorios del inmueble, la fecha de la Escritura, nombre y apellido, número de documento, Número de CUIT, CUIL ó CDI y domicilio del comprador.-

2.- Los Martilleros Públicos y/o Comerciales y/o Profesionales que intervengan en la transferencia de fondos de comercio, deberán requerir de la Municipalidad el correspondiente certificado "libre deuda" antes de la toma de posesión de la cosa vendida.-

3.- La inobservancia de estas disposiciones colocará a los Profesionales actuantes y/o personal interviniente en situación de responsables y solidarios de la deuda que hubiere en ese momento.-

4.- Previamente al visado de planos deberá constatarse que el inmueble de que se trate no adeuda Tasas municipales.

EXENCIONES

ARTICULO 135° - No están gravadas por Derechos de Oficina, las siguientes actuaciones:

1. Las relacionadas con licitaciones o tramites públicos o privados, concursos de precios y contrataciones directas.-
2. Cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de administración o denuncias fundadas por el cumplimiento de Ordenanzas Municipales.-
3. Las solicitudes de testimonios para: Promover demandas de accidentes de trabajo. Tramitar jubilaciones o pensiones. A requerimiento de Organismos Oficiales.-
4. Expedientes de Jubilaciones, Pensiones y de reconocimiento de servicios y toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.-
5. Las notas de consulta.-
6. Los escritos presentados por los Contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.-
7. Las declaraciones exigidas por la Ordenanza Fiscal y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.-
8. Las relacionadas con concesiones o donaciones a la Municipalidad.-
9. Cuando se requiere del Municipio el Pago de facturas o cuentas.
10. Las solicitudes de audiencias.-
11. Las relacionadas con RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCTOR DE AUTOMOTORES en los siguientes casos:
12. Exímase en un cincuenta por ciento (50%) sobre los importes que deben abonar aquellas personas mayores de 70 años, jubilados o pensionados, con un haber que no supere los Pesos Dieciocho Mil Ciento Veintinueve (\$ 18.129,00), exclusivamente sobre los Ítems de la ordenanza Impositiva, CAPITULO VIII, Artículo 10°: inciso 3.8, apartados:
 - a) Derecho de Tránsito;
 - b) Certificación médica;
 - c) Examen teórico Práctico;
 - d) Renovación de Aptitud Física.



13. Exímase el ciento por ciento (100%) del pago de los Derechos de Oficina a los EMPLEADOS MUNICIPALES, que por razones de servicio deben conducir vehículos o máquinas propiedad del municipio, deben tramitar su Licencia de Conducir y/o incorporar nuevas CATEGORIAS y/o CLASES habilitantes; exclusivamente sobre los Ítems de la Ordenanza Impositiva, CAPITULO VIII, Artículo 10º, inciso 3.8, apartados:
 - a) Derecho de Tránsito;
 - b) Certificación medica;
 - c) Examen Teórico Práctico:
 - d) Renovación de Aptitud Física,
 - e) La Tesorería se hará cargo del gasto de sellado Provincial (Ley de Sellos), en ocasión que el agente deba gestionar la licencia por **primera vez**, que se aplica en el formulario de "Solicitud de Licencia" y cuando corresponda, del gasto que resulte de la obtención del "Certificado de Antecedentes Penales ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".
14. Exímase el ciento por ciento (100%) del pago de los siguientes Derechos de Oficina al PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MAIPU, previa solicitud firmada por la Comisión Directiva, que por exigencia de la propia actividad en la Institución, deban Obtener su Licencia para incorporar CATEGORIAS y/o CLASES habilitantes; exclusivamente sobre los Ítems de la Ordenanza Impositiva, CAPITULO VIII, Artículo 10º, inciso 38º, apartados:
 - a) Derecho de Tránsito;
 - b) Certificación medica;
 - c) Examen Teórico Práctico:
 - d) Renovación de Aptitud Física.
15. No abonarán la inscripción en el Registro de proveedores, aquellos que realicen una (1) única operación en el año menor a \$ 2.000,00, o bien que anualmente no supere la suma de \$ 2.500,00.
16. Los escritos y actuaciones administrativas presentadas por Cooperadoras Escolares, Sociedad de Bomberos Voluntarios de Maipú, Asociación Cooperadora del Hospital Municipal de Maipú, Cooperadora Hogar de Ancianos, Entidades de Bien Publico Municipal Registradas, Personas de bajos recursos.

TITULO IX

DERECHOS DE CONSTRUCCION

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 136º.- Se abonarán los derechos establecidos en el presente título por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción, refacción, ampliación y a la demolición, como ser, certificaciones catastrales, tramitación, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupaciones provisorias de espacios verdes y otros similares, aunque a algunos se les asigne tarifas independientes. Tales tarifas se imputaran al solo efectos de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la Tasa general, por corresponderle a una instalación posterior a las obras u otros análogos.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 137º.- Los derechos de construcción se aplicarán sobre el valor de la obra, determinando según destino y tipo de edificaciones, de acuerdo a las leyes 5738 y 10.707, modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva, o por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.-
De estos valores así determinados se tomara en cada caso el que resulte mayor.-



DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 138º.- Son contribuyentes de los derechos a que se refiere este título, los propietarios de los inmuebles y/o poseedores en forma solidaria.

DEL PAGO

ARTICULO 139º.- El pago anticipado ó la solicitud y otorgamiento de un plan de pago por los Derechos de construcción, será condición excluyente para la aprobación del expediente de construcción. En casos de modificación y/o diferencias que pudieren surgir en los derechos respectivos, los mismos se adeudarán y su pago se efectuará en los términos citados en el artículo precedente.-

El pago será total o de un mínimo del treinta por ciento (30%). En este último caso el saldo podrá ser abonado por el responsable en cuotas de acuerdo a los planes de facilidades establecidos por la Municipalidad. (Artículo 44ª de ésta Ordenanza).-

El Convenio de pago citado deberá ser indefectiblemente suscripto por el propietario del inmueble o tercero legalmente autorizado.

ARTICULO 140º.- Cuando la documentación resulte observada y el responsable no la subsane dentro de los diez (10) días de su notificación, se tendrá por desistida la solicitud y deberá abonar la liquidación correspondiente de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva. Si las Observaciones no fuesen subsanadas es responsabilidad exclusiva del profesional interviniente y se aplicará, además, lo establecido en el Código de Edificación.-

ARTICULO 141º.- Cuando se compruebe que la obra no concuerda con la categoría o clase denunciada, se reajustarán los derechos al finalizar la misma y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título VII - PARTE GENERAL de la presente Ordenanza - " Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales".-

ARTICULO 142º.- Las construcciones efectuadas en contravención a la presente ordenanza, abonarán, además de los derechos que correspondan, los recargos e intereses establecidos en el Título VII - PARTE GENERAL de la presente Ordenanza.- "Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales" y las sanciones que fijen las ordenanzas especiales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 143º.- 1.- Todo profesional, constructor, empresario o propietario, antes de dar comienzo a la construcción, deberá tener el expediente respectivo debidamente aprobado por el Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad y abonados los derechos correspondientes.-

2.- En los casos en que se inicien obras sin cumplimentar las disposiciones anteriores, el Departamento Ejecutivo suspenderá las mismas hasta que regularice la situación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.-

3.- El Departamento Ejecutivo podrá suspender en el uso de la firma a un constructor, o disponer la suspensión de la obra o el cese por un tiempo acorde con la gravedad de la causa y sin perjuicio de las multas, en los siguientes casos:

Quando se produzca un derrumbe imputable al constructor.-

Quando incurra en el falseamiento de hechos.

Quando se compruebe que no tiene la inmediata dirección de los trabajos y solo firmó documentos para tramitar el permiso de construcción.-

Quando no cumpla la indicación de paralizar un trabajo, impartido por el Departamento Ejecutivo.-

Por realizar obras sin el permiso correspondiente.-

4.- Se hallan comprendidas también en lo indicado en lo indicado en el Punto 3.-los titulares de las firmas o de las Oficinas Técnicas de fábricas de viviendas, galpones, etc.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

5.- En toda obra ejecutada dentro del radio atendido por Obras Sanitarias de la Provincia y/u Organismo que lo reemplace, deberá agregarse una copia del plano sanitario aprobado por dicha repartición que integrará el expediente de dicha obra.-

6.- En el caso de ampliación y/o reformas será obligatorio la presentación de planos cuando estas modificaciones amplíen las instalaciones existentes. En todo caso, la Municipalidad determinará si corresponde o no la presentación de plano sanitario exigido por Obras Sanitarias de la Provincia.-

7.- Toda instalación sanitaria será realizada de acuerdo a la reglamentación y materiales aprobados por Obras Sanitarias de la Provincia.-

Cuando la instalación sanitaria debe conectarse a pozo negro, se deberá construir la correspondiente cámara séptica, debiendo presentarse previamente la respectiva documentación con vistas a la futura conexión a la red cloacal.-

8.- En los casos de ampliaciones nuevas corresponderá abonar el derecho de acuerdo a la categoría de obras ampliadas.-

Cuando se trate de ampliaciones de obras nuevas y existentes las mismas se considerarán como nuevas.-

9.- Toda obra en construcción que ocupe la vereda con materiales o andamiaje, deberá ser cercada dejando como mínimo un metro cincuenta centímetros (1,50 metros) para el tránsito de peatones y tomar las medidas de seguridad que tiendan a evitar accidentes a terceros.-

10.- Las construcciones que requieren instalaciones especiales de desagües, deberán estar aprobadas por la Empresa proveedora del Servicio.-

11.- Antes de la expedición del certificado de Final de Obra, el propietario deberá presentar el duplicado de la Declaración Jurada del revalúo con la mejora introducida y el Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad proceder a su verificación.-

12.- Una vez verificada la obra conforme a la disposición anterior, se procederá al reajuste de la liquidación inicial debiendo el responsable, abonar la diferencia que surja o la Municipalidad reintegrar la parte cobrada de mas.-

13.- Si se desistiera de la ejecución de la obra después de haber abonado los derechos correspondientes, la Municipalidad devolverá únicamente el 50% (cincuenta por ciento) de lo pagado.-

14.- Si al verificar la realización de la obra se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido el Departamento Ejecutivo aplicará las sanciones correspondientes, previstas por la Ordenanza Municipal de Multas vigente.-

15.- A los efectos de dar curso a los pedidos de construcción, el Departamento de Obras y Servicios de la Municipalidad verificará que el inmueble no adeuda impuestos y/o Tasas municipales y que el constructor interviniente haya abonado su inscripción anual.-

16.- Cuando se instalen silos, galpones-silos y/o depósitos a granel de cualquier tipo, destinados a acopio de cereales ó análogos, se deberá dejar expresa constancia que los mismos se encuentran aprobados por la Junta Nacional de Granos o el Ente que corresponda y que su ubicación física, construcción ó armado, se realizará respetando las disposiciones de la Ordenanza Municipal n° 329/91 de "Uso de Suelo", que fija los límites ó radio de zona para instalaciones de silos y depósitos.-

EXENCIONES

ARTICULO 144°.- Quedan exentos del pago de los Derechos de Construcción, siempre que cuenten con el previo permiso municipal los inmuebles de:



Instituciones reconocidas como Entidades de Bien Público Municipal, debidamente inscriptas y que no adeuden Tasas Municipales vencidas, cuando realicen obras, instalaciones refacciones, mejoras, etc. destinadas al cumplimiento de los fines para los cuales han sido construidas, según sus estatutos.

La construcción de vivienda encuadrada dentro de lo prescripto por la Ley Nacional N: 21.771 será realizada de acuerdo a las disposiciones emanadas de la Ordenanza General N: 230/78.-(superficie hasta 60 m2).

La construcción, ampliación ó refacción de viviendas realizadas a través de planes sociales generados desde el Estado nacional, provincial o Municipal, cuando la superficie total de la vivienda, incluyendo la ampliación, no supere la superficie de 60 m2.

Propiedad, usufructo o uso gratuito de veinte (20) años de los Estados Nacional y Provinciales, cuando las construcciones están destinadas a escuelas e instituciones educativas, organismos sanitarios oficiales o a fuerzas de seguridad.

TITULO X

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 145°.- Comprende las prestaciones de atención médica, odontológica y análisis biológicos, así como las prestaciones farmacéuticas y paramédicas, etc., que se brinden en el Hospital Municipal de Maipú.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 146°.- Estará determinada en cada oportunidad en que sea prestado el servicio asistencial que corresponda en la forma que se establece en la Ordenanza Impositiva.-

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 147°.- Son contribuyentes quienes reciben los servicios asistenciales determinados en los artículos 145° y 146° de la presente Ordenanza y en la Ordenanza Impositiva vigente y solidariamente responsables del pago, quienes en virtud de disposiciones legales están obligados a prestar asistencia al paciente.-

DEL PAGO

ARTICULO 148°.- El pago de los presentes derechos será satisfecho en oportunidad de requerirse los servicios asistenciales respectivos, en la forma que lo establece la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 149°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas tendientes al cobro de esta Tasa. Para los pacientes Categoría B indicados en la Ordenanza Impositiva, se faculta al Departamento Ejecutivo a disponer a través de la Administración del Hospital Municipal de Maipú, el otorgamiento de planes de pago en hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas, sin interés, a opción del paciente. En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores a los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva.-

ARTICULO 149° BIS.- a) Los asociados a la Cooperadora del Hospital Municipal de Maipú a los cuales les corresponda abonar el 20%, 50% ó 100% de la Tasa por Servicios Asistenciales dispuesta en el Capítulo X, Artículo 15°, Inc. B, Puntos 1,2 y 3 de la Ordenanza Impositiva, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%)-(Ord. N° 674/97).-

b) Para tener derecho al beneficio a que hace referencia el Art. 149° Bis inciso a) los beneficiarios deberán presentar, en el momento de abonar la Tasa, los comprobantes de pago de las cuotas sociales de la Cooperadora del Hospital Municipal de Maipú, con los cuales acrediten estar al día con las mismas (Ord. N° 674/97).-



EXENCIONES

ARTICULO 150°.- Quedan eximidos del pago de la tasa establecida en el presente Título, los pacientes de bajos recursos que habitan en forma permanente en el Partido de Maipú, conforme lo establece la Ordenanza Impositiva.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 151°.- 1.- La aplicación del presente Título se efectúa de conformidad a lo dispuesto por el Decreto-Ley 8801 (S.A.M.O.) y al Decreto-Ley 9347 (Transferencia y Municipalización de Servicios), Decreto Provincial N° 1786/80 (Transferencia del Hospital) y Ordenanza General N° 287.-

2.- Excepción: Se exceptúa la aplicación del inciso 1.-, a los pacientes categoría B, a cuyo cargo queda el pago del arancelamiento dispuesto en el presente Título.-

3.- El personal técnico específico de la Municipalidad de Maipú, realizará la encuesta socioeconómica correspondiente para determinar los ingresos a que se refieren los artículos de la Ordenanza Impositiva que determina la condición de paciente.

TITULO XI

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 152°.- Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.-

1.- La ocupación por particulares del espacio aéreo con cuerpo y balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre la ochava cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.-

2.- La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios Públicos, con cables, cañerías, cámaras, etc.-

3.- La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.-

4.- La ocupación de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos, exhibición de vehículos, etc.

5.- El estacionamiento en la Playa Única ubicada dentro del Sistema industrial Planificado – Parque Industrial- de la Ciudad de Maipú de camiones, camiones con acoplados, tractores, jaulas, semirremolques, maquinarias agrícolas, carros, colectivos, cargadores de hacienda

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 153°.- Se determina la siguiente Base Imponible:

1.- Ocupación del espacio aéreo con cuerpos y balcones cerrados o abiertos: Por metro cuadrado (m2). y por piso, con tarifa variable.

2.- Ocupación del subsuelo y/o sótano: por metro cuadrado (m2).

3.- Por uso de la vía pública ó subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc.: Por metro cúbico (m3) De capacidad de los tanques.

4.- Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie con:

a) Instalaciones de cañerías y/o cables: por cada cien metros (100 mts) u otra unidad de medida indicada en la Ordenanza Impositiva.-

b) Postes: por unidad.-

c) Cámaras: por metro cúbico (m3).-



- d) Desvíos ferroviarios: por desvío y/o longitud.
5.- Ocupación y/o uso con mesas y/o sillas: por unidad.
6.- Ocupación por kioscos, ferias o puestos, vehículos en exhibición: Tasa fija por día.
7.- Por instalación de cables con abonados: por abonado y por mes.-
8.- Por el estacionamiento en la Playa Única de l Sistema Industrial Planificado –Parque Industrial–: por unidad, por día y mes

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 154°.- Los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios, según corresponda.

DEL PAGO

ARTICULO 155°.- El pago de los Derechos de este Título deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

Los de carácter anual, en los plazos establecidos por la Ordenanza Impositiva.

Los de carácter temporario, al solicitar el permiso correspondiente.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 156°.- 1.- La ocupación del espacio aéreo; superficie ó subterráneo, debe ser autorizado previamente por el Departamento Ejecutivo.-

2.- El uso del espacio público sin el mencionado permiso, hará pasible a los infractores de las sanciones que establecen las normas legales vigentes.-

3.- Comprobada la infracción, la Municipalidad quedará facultada para proceder a la incautación de los elementos instalados y mercaderías que se exhiban o comercialicen, hasta la efectivización del gravamen y/o multa respectivas, que deberán ser satisfechas dentro de los cinco (5) días hábiles de ejecutada la diligencia.-

4.- No abonando en término, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la venta de lo incautado o su entrega a Instituciones de Bien Público para su ulterior destino.-

TÍTULO XII

PATENTE DE RODADOS Y SERVICIOS VINCULADOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 157°.- 1) Por los vehículos radicados e el Partido, que utilicen la vía pública y los servicios que conlleven a su registro y control, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores o en el vigente en otras jurisdicciones

2) Por los vehículos automotores radicados en el Partido de Maipú que utilicen la vía pública comprendidos en la Ley Provincial nº 13010 y su Decreto Reglamentario nº 226/2003, adherido por el Municipio por Ordenanza nº 921/2003, Decreto nº 404/2003.-

3) Por cada permiso de explotación de Taxi, Remis o de Vehículos de Transporte de pasajeros en general y Transporte Escolar se abonará una tasa anual.

Por Chapa original numerada en relieve identificatoria de Taxi se abanará por única vez. Por chapa de reposición (por pérdida, deterioro, etc. de la original) numerada en relieve identificatoria de Taxi por cada solicitud

Por cada permiso de explotación de transporte Colectivo se abonará una tasa anual.

Por la Habilitación de Vehículos destinados al Transporte de Carga General; animales en pié; sustancias alimenticias; etc.: Por cada chasis o acoplado se abonará una tasa anual.-

Los importes se establecerán en la Ordenanza Impositiva.-



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 158°.- 1) La Base imponible para los vehículos comprendidos en el inciso 1) del artículo 157°, estará constituida por la índole de cada vehículo, considerándose el nacimiento de la obligación fiscal, la fecha de la factura de venta extendida por la Concesionaria o Fábrica en su caso
2) La Base Imponible para los vehículos comprendidos en el inciso 2) del artículo 157°, estará constituida conforme lo determina la Ordenanza n° 921/2003.-
3) La Base Imponible se establece por los servicios que conlleven a su registro y control

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 159°.- Serán contribuyentes de los gravámenes del presente Título, los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-

DEL PAGO

ARTICULO 160°.- 1.- El vencimiento para el pago de la patente establecida en el presente Título, operará en las fechas que se establezcan en la Ordenanza Impositiva, correspondiendo aplicar las siguientes reducciones:

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del importe determinado para cada cuota, sobre las obligaciones que se abonen en término y que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la obligación total anual anticipada que se abone en el término establecido para el 1º vencimiento del año, según lo establezca en la Ordenanza Impositiva, siempre que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

2.- Los vehículos nuevos, que soliciten su inscripción con posterioridad del 30 de junio de cada año, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de la patente correspondiente.

EXENCIONES

ARTICULO 161°.- Están exentos del pago de las patentes establecidas en el presente Título:

Los estados nacional, provincial y municipal.

Las bicicletas, triciclos sin motor y vehículos de tracción a sangre.

Las determinadas por la Ley 10.397 (T.O. 1999 – Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 162°.- 1.- A los propietarios de los vehículos que ya se encuentran inscriptos se les expedirá la patente a simple presentación del comprobante de pago de la anterior.- Los demás deberán justificar previamente el carácter de propietarios.-

2.- No podrán ser transferidas las patentes sino simultáneamente con la propiedad del vehículo, previo pedido de libre deuda municipal.-

3.- Todo Titular de dominio inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, estará obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal, que a tales efectos lleva la Dirección de Inspección General, dentro de los treinta (30) días corridos de su inscripción en el Organismo Nacional.

4.- Los vehículos sin patentes serán detenidos hasta que regularicen su situación y efectiven el pago de los derechos, recargos, y multas sin perjuicio de los gastos de traslado y de depósito.-

5.- Transcurridos 30 (treinta) días corridos de la fecha de detención del vehículo, si el propietario y/o interesados no se presentara a regularizar la situación correspondiente, el Departamento Ejecutivo



podrá ordenar la respectiva ejecución ante la autoridad competente, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen.-

6.- El contribuyente que abone las obligaciones establecidas en el presente Título, obtendrá como único comprobante, el recibo correspondiente.

TÍTULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 163°.- Está constituido por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permiso para marcar y señalar; permiso de remisión a ferias; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: Se abonarán los importes que se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 164°.- La base imponible se determinará:

- 1.- En la expedición de Guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: Importe Fijo por cabeza.-
- 2.- En la expedición de Certificados de guía de cuero: Importe Fijo por cuero.-
- 3.- En los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: Importe de una Tasa fija por documento.-

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 165°.- Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente Título:

En el caso de:

- 1.- Certificado: el vendedor.-
- 2.- Permiso de remisión a feria: el propietario.-
- 3.- Guía: el remitente.-
- 3.1.- Guía de faena: el solicitante.-
- 3.2.- Guía de cuero: el propietario.-
- 4.- Permiso de marca ó señal: el propietario.
- 5.- Inscripción de boletos de marcas y señales transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.-

La Municipalidad hará de cumplimiento obligatorio lo establecido en el párrafo 7, Contralor Municipal, Capítulo y, Título I, Sección Primera, Libro Segundo del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7616) y sus reglamentaciones.

DEL PAGO

ARTICULO 166°.- 1.- El pago del gravamen que dispone el presente Título debe efectuarse al solicitar la realización del acto por intermedio de la documentación que constituye el hecho imponible.-

2.- Conforme lo establece el Art. 44°- Inciso b) de ésta Ordenanza el Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud y cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones (*) que se enumeran a continuación, facilidades de pago de los derechos establecidos en éste Título a los Rematadores, Consignatarios, y/o Comisionistas de hacienda responsables, cuyo plazo no podrá exceder los treinta (30) días corridos de la fecha del remate y operaciones diarias declaradas por los mismos con excepción del mes de DICIEMBRE, en el cual se deberán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio, sin plazo alguno.-



(*) Disposiciones que debe cumplir el Rematador, Consignatario ó Comisionista.-

- a) Estar inscripto en la Municipalidad de Maipú en cualquiera de los siguientes tributos:
 - 1.- Contar con Habilitación de Comercio o Industria (Título III Parte Especial, Ord. Fiscal) y abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Título IV, Parte Especial, Ord. Fiscal);
 - 2.- Estar inscripto en el Registro de Personas Física o Jurídicas que desarrollen un Oficio u otras Actividades no contempladas en el Título III de ésta Ordenanza. (Art. 129º, Inc. 1- Apartado n)) y abonar los Derechos que establece la Ordenanza Impositiva Art. 10º, Inc. 1.- Apartado 1.5.-)
- b) Firmar Solicitud de Crédito utilizando el Formulario municipal implementado por Resolución nº 11 del 12/07/2001, para operar con plazos entre los meses de enero a noviembre, por la Tasa por Control de Marcas y señales (Título XIII Parte Especial de la Ordenanza Fiscal).

El Departamento Ejecutivo otorgará el crédito solicitado por Resolución.-

3.- Los contribuyentes y responsables del gravamen fijado por la expedición de guías para ganado vacuno del art. 20, apartado 1, inc. b) Guía a sí mismo, c) Guía a remate feria, d) Guía a mercado de Liniers y e) Guía a frigorífico o terceros de la Ordenanza Impositiva que cumplan con el Plan de Rodeo Eficiente acreditándolo con el certificado anual vigente, obtendrán un descuento equivalente al diez por ciento (10%) del importe a pagar por la expedición de las guías.

ARTICULO 167º.- Cuando se remita hacienda al Mercado de Liniers ó en consignación a los entes de faena de otro Partido, autorizado debidamente por la Junta Nacional de Carnes, y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de la documentación, dado que el mismo implica, la guía de traslado propiamente dicha y el certificado de propiedad del ganado.

EXENCIONES

ARTICULO 167º BIS.- Quedan exceptuados de los derechos establecido en el presente Título, los Certificados de Propiedad de Hacienda que se otorguen en concepto de donación a Instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva Personería Jurídica ó, reconocimiento municipal como Entidad de Bien Público y como tales encontrarse al día con sus obligaciones documentales é impositivas municipales.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 168º.- 1.- Las remisiones a remates deberán ser visadas previamente.-

2.- Toda guía de traslado o certificado de venta deberá ser extendida en formularios oficiales dispuestos por ley.-

3.- Cuando en la guía o certificado se consignen varias marcas o señales, se especificara el número de animales de cada una de ellas.-

4.- Toda Guía tendrá validez por el término de setenta y dos (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de su emisión.

Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez, y por decisión fundada en razón del mal estado de caminos rurales o fuerza mayor, por la autoridad competente que otorgó la Guía originaria por cuarenta y ocho (48) horas hábiles más a contar a partir del vencimiento de la primera. (Art. 174º Código Rural Ley 10.081/83).

4.1.- Cuando por razones particulares o de fuerza mayor el Productor-Remitente no utilice la Guía Única de Traslado, podrá solicitar a la Municipalidad su anulación y el reintegro de la Tasa pagada, excepto los juegos de formularios y precintos que no tienen reintegro.

El pedido de reintegro solo podrá ser realizado estando vigente la Guía. Vencido los plazos de setenta y dos (72) horas hábiles originales y las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de prórroga acordados previamente (inciso 4) el Productor-Remitente no tendrá derecho a reclamo y la Municipalidad no estará obligada a reintegro alguno.

Para solicitar el reintegro el Productor-Remitente deberá presentar una nota indicando los motivos de la anulación de la venta junto a una constancia expedida por SENASA-SELSA de anulación del movimiento de la hacienda y constancia del reintegro de los aranceles pagados a dichos Entes.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

5.- Es obligatorio la obtención del permiso de marcación y señalación dentro de los términos establecidos por el código Rural vigente, siendo exigible durante los meses de marzo, abril, octubre y noviembre respectivamente.-

6.- Es obligatoria la obtención del permiso de marcación en caso de reducción de una marca (marca fresca), ya sea por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía o certificado de venta.-

7.- El productor que extraiga hacienda amparada con guía a sí mismo con destino a pastoreo exclusivamente, ésta obligado a denunciar el retorno de dicha hacienda dentro del término de seis (6) meses. Si tuviera que enajenarla, deberá abonar la diferencia de la Tasa que corresponda.-

8.- La guía de faena que autoriza la matanza será extendida únicamente contra el archivo en la Municipalidad.-

9.- Es obligatorio en la comercialización del ganado por medio de remates, el archivo de los certificados de propiedad previo a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta y si ésta ha sido reducida a una marca, deberá también adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondientes que acrediten tal operación.-

10.- En todas las operaciones realizadas en el Partido, en venta de animales vacunos y lanares, se exigirá previamente a la guía, el correspondiente certificado de venta.-

11.- Archivos de Guías: Toda guía que ampare la introducción de hacienda al Partido, deberá ser archivada en la Municipalidad conforme las disposiciones del Ministerio de Asuntos Agrarios y Alimentación de la Provincia de Buenos Aires.-

12.- Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Maipú, deberán tener con carácter obligatorio, la Libreta Sanitaria sin cuyo requisito no se expedirán guías, ni se registrarán altas, bajas, pariciones, ventas, consumo o mortandad de los distintos tipos de ganado.-

13.- El Departamento Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento fiel de las leyes y ordenanzas vigentes, en todo remate de semovientes o transacciones de los mismos que se efectúen en jurisdicción del Partido, estando facultado para realizar inspecciones, verificaciones de marcas, señales, procedencia de las haciendas, etc.

Los martilleros, casas de remates, propietarios, etc. no distraerán en forma alguna la tarea de los inspectores municipales, estando obligados a cooperar con ellos en el desempeño de su cometido, con el esclarecimiento de las infracciones y el cumplimiento de las disposiciones legales, y suministrando los datos siguientes:

Cantidad y clasificación de la hacienda por transacción con el nombre de los compradores.

De los que obstruyeren o de cualquier manera dificultaren la labor de los inspectores. Los que se negaren a dar los datos especificados, serán sancionados de acuerdo a las normas legales vigentes.-

14.- Para el caso de que se produzcan remanentes de remates de feria las guías que los amparen serán expedidas a nombre del productor o propietario.

15.- Cuando se produzca el retorno de las haciendas no vendidas dentro del Partido de Maipú, sin base en los remates- feria, se descargarán los respectivos certificados para su archivo sin cargo, dejándose debida constancia.

16.- La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle preñada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no están registradas previamente en los Registros de Oficina de Marcas y Señales del Municipio y sus Delegaciones en Santo Domingo y Las Armas.

17.- Los rematadores y/o Consignatarios de hacienda actuarán como Agente de Retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran, con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda.

18.- En virtud de la exigencia emanada de la Dirección Provincial de Ganadería y Mercados del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en los casos de transferencia de boletos de marca o señal y de haciendas, se delega en la persona del Señor Intendente Municipal la firma del CERTIFICADO respectivo y refrendada con la firma del funcionario municipal a cargo de la Oficina de Guías, Marcas y Señales que verificará y comparará el dibujo de las marcas ó señales registradas en el municipio. Siendo que el citado CERTIFICADO se expide como constancia del real conocimiento de las personas que intervienen y del acto de transferencia en sí, queda establecido que las partes interesadas deben firmar indefectiblemente en presencia del Señor Intendente ó del Funcionario Municipal citado.-.



TÍTULO XIV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 169°.- Por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en el Partido de Maipú, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 170° - Para la Base Imponible del presente Título se determina una tasa fija por hectárea.-

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 171°.- Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente Título:

Los titulares del dominio de los inmuebles rurales con exclusión de los nudos propietarios.-

Los usufructuarios.-

Los poseedores a título de dueño.-

Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.-

Los titulares de dominio y/o poseedores a título de dueño de inmuebles de las Áreas Urbana y Complementaria de Maipú y Las Armas que no tuvieran trazas y/o habilitadas, calles en cualquiera de sus contornos o lados

DEL PAGO

ARTICULO 172°.- Los gravámenes correspondientes a este Título son anuales y el pago se realizará en la forma y plazos que lo establezca la Ordenanza Impositiva, correspondiendo aplicar las siguientes reducciones:

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al trece por ciento (13%) del importe determinado para cada cuota, sobre las obligaciones que se abonen en término y que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

Otorgase a los contribuyentes de la Tasa, un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) sobre la obligación total anual anticipada que se abone en el término establecido para el 1º vencimiento del año, según lo establezca en la Ordenanza Impositiva, siempre que al momento de otorgar el beneficio no registren deuda exigible, entendiéndose cumplida esta condición, con el acogimiento a planes de pago y que no registren incumplimientos en la cancelación de sus correspondientes cuotas.-

TÍTULO XV

DERECHOS DE CEMENTERIO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 173°.- Comprende:

La prestación de servicios de inhumaciones, exhumaciones, reducción, deposito, traslados internos de restos mortales, por la concesión de uso de terreno para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorio, por el arrendamientos de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectúe dentro del perímetro



del cementerio autorizados por esta Municipalidad: Se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

La Tasa por Servicios de Mantenimiento del Cementerio (Art.22º, inciso e) Ordenanza Impositiva) vigente desde el año 1993.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 174º.- El arrendamiento de parcelas para la construcción de bóvedas y sepulturas se establecerá por metro cuadrado y los demás gravámenes se determinarán por importes fijos, de acuerdo a la naturaleza del servicio y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Impositiva.-

DE LOS CONTRIBUYENTES RESPONSABLES

ARTICULO 175º.- Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente Título:
Las personas a las que la Comuna les preste algún servicio mencionado en el artículo 173º.
Serán responsables solidarios en los casos correspondientes:
Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tenga a su cargo.
los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencias de bóvedas o sepulturas.

DEL PAGO

ARTICULO 176º.- El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse al formularse la solicitud o presentación respectiva.

Para la TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO (Art. 173º inc.b) se establece una cuota ANUAL, la que debe ser abonada por todos los Contribuyentes titulares o responsables de cada sepultura, nicho, monumento o panteón, ARRENDADO o A PERPETUIDAD.

Para los arrendamientos contratados en el transcurso del presente Ejercicio Fiscal, la TASA POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO se cobrará proporcionalmente por los meses que faltaren transcurrir hasta fin del año, tomándose como mes completo el que corresponde a la solicitud de arrendamiento.

EXENCIONES

ARTICULO 177º.- Estarán exentos de los gravámenes establecidos en el presente Título, los siguientes actos:

1. Las inhumaciones de restos mortales de personas indigentes, autorizadas por la Subsecretaría de Acción Social Municipal, debiéndose iniciar un Expediente con:
 - a) Nota de solicitud firmada por un familiar del fallecido ó en caso de no tener familiares, por una persona interesada;
 - b) Fotocopia del documento de identidad del familiar que firma la Solicitud;
 - c) Certificado de Defunción expedido por la Dirección Provincial del Registro de las Personas.-
 - d) Licencia de Inhumación expedida por la Dirección Provincial del Registro de las Personas.-
 - e) Informe socioeconómico del Grupo Familiar del fallecido para determinar la incapacidad de pago.-
 - f) Informe de la Oficina de Cementerio dependiente de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad, donde conste el número de SECCION GRATIS Y NÚMERO DE SEPULTURA, y/o nicho donde serán inhumados los restos mortales o donde – por razones de tiempo, salubridad y/o seguridad – ya han sido inhumados.

El Departamento Ejecutivo realizará el acto administrativo correspondiente, determinando el lugar en el Cementerio Municipal donde se procederá a la inhumación.

- 1.1. La exención corresponderá por los siguientes Derechos:

- a) Por inhumación;
- b) Arrendamiento de terreno por los cinco (5) primeros años únicamente, en la Sección Gratis.



Provincia de Buenos Aires
Municipalidad de Maipú
7160 Maipú

- c) Arrendamiento de nicho por los cinco (5) primeros años únicamente, queda facultado el Departamento Ejecutivo a resolver por acto administrativo situaciones de carácter especiales, a personas carentes de recursos.-
 - d) Vencido el período establecido en los puntos 2 y 3, la exención del pago sobre el arrendamiento se podrá renovar por igual período, únicamente si se mantienen las condiciones de incapacidad de pago del grupo familiar del fallecido, determinado por la Subsecretaría de Acción Social.-
2. Para el personal activo y Jubilados Municipales, a su fallecimiento, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 337/91, Decreto n° 141 del 01/10/1991, por los siguientes Derechos:
- a) Por inhumación;
 - b) Permiso de construcción de monumento o nichera;
 - c) Arrendamiento de nicho o terreno por los CINCO (5) primeros años únicamente.-
3. El tránsito de cadáveres o restos humanos a través del Partido de Maipú.-
4. La introducción al Partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres y restos, la utilización de medios de transportes y acompañamiento de los mismos (portacoronas, fúnebres y ambulancias).-
5. Los arrendamientos de bóvedas, monumentos, sepulturas, etc., que se hayan otorgado oportunamente con título "A Perpetuidad". y se encuentre registrado en tal carácter en los libros de la Oficina Municipal respectiva

REGISTRO DE ESPERA

ARTICULO 178°.- Un Registro de Espera será habilitado por el Departamento Ejecutivo, y funcionará en la Dirección de Obras y Servicios de la Comuna, el cuál tiene como fin registrar los ataúdes que ingresen en el Depósito del Cementerio, pendientes de inhumación.-

ARTICULO 179°.- Cuando la Municipalidad comunique en forma fehaciente al familiar responsable anotado en el Registro de Espera de la disponibilidad de nicho para efectuar la inhumación, y en el plazo de quince (15) días hábiles éste no hiciera uso, la Municipalidad queda facultada a cobrar a dicho responsable la Tasa de mantenimiento del ataúd en depósito transitorio conforme los valores que establece la Ordenanza Impositiva.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 180°.- 1.- Los Encargados del cementerio no permitirán la inhumación de cadáveres, ni la colocación de lápida sin que el interesado justifique haber abonado los derechos correspondientes.-

2.- La inhumación en bóvedas, deberá hacerse en las siguientes condiciones:

a) El ataúd será forrado interiormente en caja metálica apropiada y soldado con plomo, estaño o similar, conteniendo algunos kilos de cal viva.-

b) Los que no reúnan estas condiciones serán enterrados en tierra.-

3.- Los períodos de arrendamiento en el cementerio llevan en si la obligación de edificar antes de cumplirse un (01) año, estando obligado a completar las obras del monumento o nicho dentro de los noventa (90) días corridos de iniciada su construcción, ampliación o refacción, caso contrario y automáticamente perderá vigencia la concesión de uso, disponiendo el municipio el destino para su posterior arrendamiento.

4.- Todo arrendatario de nichos esta obligado dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la inhumación a colocar en su frente una tapa de mármol o de granito reconstituido de color gris punilla, con los nombres del fallecido y fecha de deceso.-

5.- Después de la fecha de vencimiento del arrendamiento del nicho o sepultura, la Municipalidad pasará el aviso a la persona registrada en la Municipalidad como Responsable de pago o en su defecto a los deudos y dará un mes de plazo para la renovación.-

Pasado dicho plazo, dispondrá la remisión de los restos al osario común.-

6.- Las obras a construirse y reparación de obras en panteones, nichos o sepulturas, deberán ser efectuadas por constructores y/o profesionales habilitados al efecto por la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad.-

7.- Toda bóveda o monumento que se encuentre con daños graves o semi destruido, deberá ser reparado por su propietario arrendatario ó responsable dentro de los noventa (90) días corridos de ser



notificado del estado deficiente. Si este no lo hiciere, la Municipalidad dispondrá la demolición del mismo y el traslado de los restos mortales al osario común.-

8.- Todo arrendatario de nicho municipal deber colocar en su frente la loza funeraria de mármol color gris punilla, con los nombres del fallecido y fecha de deceso la que al ser colocada guardará uniformidad de 10 cm. de profundidad, a partir de la base exterior del mismo.-

9.- Por transferencia de terreno de sepultura, monumento o bóveda, se abonarán los mismos derechos que la Municipalidad cobre por su arrendamiento, no estando la Municipalidad obligada a devolver la parte del arrendamiento que faltare para cumplir el período.-

10- El nicho o sepultura desocupado por retiro del cadáver hará caducar automáticamente el arrendamiento que faltare para cumplir el periodo, exceptuándose los casos de retiros transitorios en plazos no mayores de noventa (90) días.

En casos de producirse traslados a otro nicho y/o sepultura, podrán imputarse al nuevo arrendamiento la parte proporcional no devengada del arrendamiento anterior.

11.- La desocupación total de cualquier nicho, sepultura, monumento o panteón que figure en los registros de Cementerio de la Municipalidad como otorgados "a perpetuidad", hará caducar todos los derechos que detentaren los familiares y/o responsables de los fallecidos exhumados, y los lotes de terreno así como todo lo en ello construido, pasarán a ser propiedad de la Municipalidad sin derecho a resarcir o pagar importe alguno a los familiares y/o responsables.

Una vez incorporados al Catastro del Cementerio Municipal los lotes y su edificación, la Oficina de Cementerio podrá arrendarlos en las condiciones establecidas por ésta Ordenanza y la Ordenanza Impositiva municipal.

TITULO XVI

TASA POR SERVICIOS VARIOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 181°.- Por los servicios sujetos a gravámenes y/o derechos no incluidos en los artículos precedentes, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 182°.- La Tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 183°.- Son responsables de esta tasa los solicitantes del servicio de que se trate.-

DEL PAGO

ARTICULO 184°.- El pago de la Tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse la autorización o en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 185°.- 1.- La Municipalidad realizará inspecciones periódicas de por lo menos una vez al año, en los establecimientos en que se utilicen pesas y medidas u otros elementos análogos.-

2.- Los aranceles de análisis y/o inscripciones periódicas establecidas, serán abonadas directamente por los interesados de acuerdo al Decreto N° 684/80, al Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.-



- 3.- a) Los VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGAS, en general, para obtener la Habilitación Municipal deben estar previamente inscriptos en el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dirección Provincial del Transporte (Ley 10.837/89).
b) Los que transporten ANIMALES EN PIE, deben ADEMÁS ESTAR INSCRIPTOS Y HABILITADOS EN EL "Registro Nacional de Medios de Transporte de Animales" por el SENASA, SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (Resolución nº 97/1999).
c) Cada unidad, chasis o acoplados, abonarán la Tasa que fija la Ordenanza Impositiva, Art. 23º, Inc.9.-

TÍTULO XVII

TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 186º.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 187º.- La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva anual.

DEL PAGO

ARTICULO 188º.- El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 189º.- Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria."

EXENCIONES Y DEDUCCIONES

ARTICULO 190º.- Estarán exentos del gravamen establecido en el presente Título, los siguientes:

Bomberos Voluntarios de Maipú.
Policía de la Provincia de Buenos Aires.
Policía Comunal de Maipú.
Ferrobaires (U.E.P.F.P.).

ARTICULO 191º.- Serán beneficiados con reducción, los siguientes supuestos:
Las antenas explotadas por empresas y/o usuarios exclusivamente locales, abonarán el veinte por ciento (20%) del monto que corresponda conforme a la categorización de la antena.
También abonarán la tasa en la forma establecida en el párrafo anterior, las emisoras de radio AM y/o FM explotada por empresas foráneas, cuando tengan como único fin la información de interés público y brindar servicios no comerciales con la misma.



TITULO XVIII
TASA USO NATATORIO MUNICIPAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 192°.- Por el servicio de uso del natatorio municipal, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 193°.- La Tasa se aplicará en función al servicio que se utilice conforme los Programas que se establezcan al respecto y la frecuencia de uso.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 194°.- Son responsables de esta tasa los solicitantes del servicio.

DEL PAGO

ARTICULO 195°.- El pago de la Tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse la autorización y en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva.-

EXENCIONES

ARTICULO 196°.- Están exentos del pago total de la presente Tasa: Las personas de bajos ingresos, quienes deberán acreditar dicha condición a través de informe socio-económico realizado por ante la Dirección de Acción Social del Municipio. Dicho beneficio será otorgado a petición del interesado y tendrá vigencia por el año de la solicitud.-

DEDUCCIONES

ARTICULO 197°.- Se establecen deducciones cuando el servicio sea solicitado por un grupo familiar (Padre, madre e hijos menores de 18 años), conforme se indican:

1. Uso Pileta Libre:

- a) El segundo integrante del Grupo Familiar, será beneficiado con un cincuenta por ciento (50%), de descuento conforme la frecuencia de uso de este.
- b) A partir del tercer integrante del Grupo Familiar, será beneficiado con un setenta y cinco por ciento (75%), de descuento conforme la frecuencia de uso de este.

2. Uso Programas con Docentes a Cargo

- a) A partir del segundo integrante del Grupo Familiar, será beneficiado con un cincuenta por ciento (50%), de descuento conforme la frecuencia de uso de este.

TITULO XIX

TASA USO CANCHA DE HOCKEY MUNICIPAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 198°.- Por el servicio de uso de la Cancha de Jockey municipal, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Impositiva anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 199°.- La Tasa se aplicará en función al servicio que se utilice conforme al días de la semana y cantidad de hora.



DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 200°.- Son responsables de esta tasa el o los solicitantes del servicio.

DEL PAGO

ARTICULO 201°.- El pago de la Tasa deberá efectuarse en el momento de otorgarse la autorización y en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva.-

EXENCIONES

ARTICULO 202°.- Están exentos del pago total o parcial de la presente Tasa: La Secretaria de Deportes y Recreación del Municipio, recepcionará las peticiones y evaluará la procedencia de su otorgamiento. Dicho beneficio será otorgado a petición del interesado y tendrá vigencia solo en cada oportunidad de solicitud.-

TITULO XX

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 203°.- El presente Título comprende todo derecho por ocupación temporaria o accidental, con carácter de arrendatario, concesionario y/o permisionario de un bien mueble o inmueble comunal, autorizado por la Municipalidad.
Los valores del presente Título serán los que determine la Ordenanza Impositiva vigente.-

TITULO XXI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 204°.- Derogase toda disposición de carácter tributario que se oponga a la presente, excepto las Ordenanzas de contribución de mejoras.-

ARTÍCULO 205°.- Toda solicitud de exención no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por el Honorable Concejo Deliberante en cada Ejercicio Fiscal.

ARTICULO 206°.- Establécese la vigencia de la presente Ordenanza a partir del día primero de enero del año dos mil veintidós.-

ARTICULO 207°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y demás efectos

Dada, sellada y firmada en la sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo, a los veinte días del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno.-

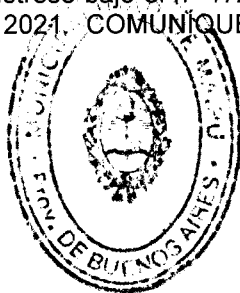
Firmado:

Sra. María de los Ángeles Alza - Presidente del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-
Lic. María F. Etcheverry - Secretaria del Honorable Concejo Deliberante Municipal de Maipú.-

MAIPÚ, 21 de diciembre de 2021.-

Por recibida la presente, Regístrese bajo el n° 1726/2021. Promúlguese mediante el Decreto N° 820 de fecha 21 de diciembre de 2021. COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Oficial y ARCHÍVESE.

Sr. Maximiliano Vecchio
Secretario de Coord. Administrativa
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ



Lic. MATIAS RAPPALLINI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ (Bs. As.)